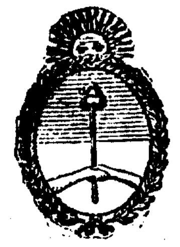


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 19 de enero de 1979

NUMERO 24.086

AÑO LXXXVII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.426.537

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423

PERSONAL
T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T.E 812-6697

EXPEDICION
T.E. 812-1830

$ 150.-

SUMARIO



LEYES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Sustitúyense incisos de artículos de la Ley Nº 19.987.

Buenos Aires 10 de enero de 1979.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley iniciado por el señor Intendente Municipal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

a) Breve relación de su propósito. El proyecto atiende al deseo del señor Intendente Municipal de modificar el el inciso k) del artículo 31 de la Ley número 19.987, Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, referente a la fecha en que el Departamento Ejecutivo debe elevar anualmente su proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.

Concordantemente se modifica también el inciso e) del artículo 9º de dicha Ley Orgánica.

b) Razones determinante. Entre otras, el señor intendente invoca la necesidad de analizar por intermedio de los organismos técnicos competentes, el resultado de la recaudación impositiva anual, a fin de posibilitar la formulación del presupuesto para el ejercicio inmediato posterior.

c) Medios propuestos y doctrina aplicada. Se propone sustituir la expresión vigente "31 de agosto", por "31 de octubre" en el texto de los incisos e) del artículo 9º y k) del artículo 31, ambos de la Ley Nº 19.987.

d) Resultados que se esperan alcanzar. Se pretende, haciendo lugar a lo solicitado por el titular de la Comuna metropolitana, lograr que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires cuente con tiempo suficiente para conocer la evolución de la recaudación impositiva anual con el objeto de formular su proyecto de presupuesto para el futuro ejercicio.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.

LEY Nº 21.927

Buenos Aires, 15 de enero de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese en el texto del inciso e) del artículo 9 y del inciso k) del artículo 31 de la Ley número 19.987, la expresión "31 de agosto" por "31 de octubre".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.

PENSIONES GRACIABLES

Otórgase una pensión.

Buenos Aires, 15 de enero de 1979.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable vitalicia a la señora María Esther Toscano, madre del exconscripto naval D. Gabriel Toscano, fallecido el 17 de abril de 1958 mientras cumplía el período de conscripción en la Base de Puerto Belgrano.

La nombrada goza actualmente de una pensión graciable otorgada por la ley Nº 15.643 y prorrogada por su similar 18.999, cuyo vencimiento se operará el 27 de octubre de 1980, con un monto mensual equivalente al haber mínimo que corresponde a este tipo de prestaciones.

En el presente caso se ha contemplado la especial circunstancia que diera origen al beneficio y la afligente situación de la recurrente, avalada por los informes ambientales y demás elementos de juicio que comprueban su real estado de necesidad susceptible de ser atendido mediante la concesión del beneficio que se propicia, con carácter vitalicio y por un monto mensual equivalente al haber mínimo de pensión que perciben los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga.

LEY Nº 21.928

Buenos Aires, 15 de enero de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña María Esther Toscano (L.C. Nº 2.535.956) una pensión graciable vitalicia, con un monto mensual equivalente al haber mínimo de pensión que perciben los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

ARTICULO 2º — La presente ley regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación, fecha a partir de la cual quedan extinguidos los derechos al beneficio de pensión que percibe actualmente la nombrada en el artículo anterior, de conformidad con la ley Nº 18.999.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al artículo 3º de la ley Nº 18.748.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.

PENSIONES GRACIABLES

Otórgase una pensión.

Buenos Aires, 15 de enero de 1979.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se acuerda pensión graciable en los términos de la ley Nº 13.337 y sus modificatorias, a la señorita Balbina Antonia Maccor, en su carácter de hermana soltera del señor Miguel Angel Maccor, quien fuera, hasta la fecha de su fallecimiento, titular de un beneficio similar, acordado en virtud de la ley Nº 19.777, en mérito a los servicios prestados por el mismo en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

En el presente caso se ha contemplado la situación especial de la peticionante, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio que comprueben estado de necesidad susceptible de ser atendido mediante la concesión de beneficio que se propugna.

El monto de dicha pensión se ha establecido de acuerdo a las disposiciones de las leyes 21.348 y 21.654.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga.

LEY Nº 21.929

Buenos Aires, 15 de enero de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señorita Balbina Antonia Maccor, L. C. número 3.060.047, una pensión graciable en los términos de la ley Nº 13.337, sus modificatorias y complementarias, con un haber móvil cuyo monto será equivalente al mínimo que resulte de aplicar las leyes 21.348 y 21.654.

ARTICULO 2º — La pensión graciable que se acuerda por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será ascendido con cargo al artículo 3º de la ley Nº 18.748.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659|1947.)

IMPUESTOS

Modifícase la ley de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1978.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a los fines de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se modifican algunas disposiciones de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1977).

En el año 1976 el impuesto citado fue objeto de un cambio fundamental en su faz estructural. En efecto, por Ley 21.425 se cambió por el sistema único de imposición "ad-valorem" el sistema mixto —en el que coexistía dicha forma de imposición con otras de tasa específica,— vigente tradicionalmente.

Obviamente, ello implicó no sólo la conversión de la imposición efectiva, sino también una amplísima revisión de las normas generales de fondo.

Si bien el nuevo sistema ha demostrado, en términos generales, su bondad, la experiencia recogida durante el tiempo que lleva en aplicación, además de algunas consideraciones que hacen a la política económica, indica la necesidad de introducirle algunos ajustes.

Tal es el sentido del proyecto adjunto, y las motivaciones de cada una de las modificaciones propuestas son las que, en cada caso, se pasan a exponer.

En primer término, se suprime el artículo 2º ya que, virtualmente, carecía de aplicación atento las normas de fondo, en materia de hecho imponible, contempladas en el Título III.

En el artículo 3º se incorpora como hecho imponible, la transferencia de bienes importados hecha por el importador, a fin de igualar el tratamiento de dichos bienes con respecto a sus similares de origen nacional, ya que de conformidad con la forma actual de imposición, en estos casos la base imponible resulta sensiblemente inferior.

Ello, sin perjuicio de computar como pago a cuenta el impuesto abonado al momento de la importación.

Dos modificaciones —por supresión— se proponen para el artículo 4º. La del segundo párrafo, por cuanto el fundamento de su existencia no tiene otro que el puramente histórico. La intervención de Banco de la Nación Argentina resultaba justificada en lejanas épocas en que descontaba las letras suscriptas por los responsables. En la actualidad, el simple papel de custodio, no justifica el costo administrativo que ello implica.

Por su parte, la supresión del penúltimo párrafo obedece a estimarse que, si bien puede aceptarse la sustitución de responsables, no resulta justificado el financiamiento del impuesto a través de su diferimiento.

El artículo 5º incorpora una modificación sustancial, cual es la supresión de las letras por canje del recibo provisorio y, consecuentemente, el vencimiento de cada uno de éstos individualmente. La medida, que tiende a regular el flujo de ingresos al Tesoro evitará, simultáneamente, las distorsiones que en el mercado financiero provoca el régimen actual al ocasionar el movimiento de cuantiosas sumas de dinero en fechas fijas.

Además se establece que el importe de los recibos se deberá cancelar en la medida en que se produzca la salida de fábrica de los productos gravados. No obstante, se fija como plazo máximo para la cancelación de los recibos el de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de emisión. Con ello se evita la posibilidad de que los responsables anticipen el impuesto por lapsos prolongados y, asimismo, se posibilita la constitución de stocks sin soportar financieramente el gravamen. Complementando la modificación aludida, se prevé la inclusión de una norma especial de vigencia transitoria con el objeto de instrumentar una gradual evolución de los plazos para el ingreso del tributo, respecto de los nuevos términos que se propician.

En forma concomitante con las facilidades otorgadas se establece un severo régimen de verificación y control del cumplimiento por parte de los responsables, disponiéndose un sistema ágil de ejecución de las sumas impagas. Asimismo, se establece que en los casos en que los responsables no cancelen en término los recibos provisorios, se considerará a todos los efectos (intereses, actualización, etcétera) como fecha de vencimiento general del gravamen la


19790119

de emisión de dichos recibos. De ese modo se otorga equidad a la norma al hacer caer el beneficio del plazo frente al incumplimiento del deudor.

La derogación del artículo 6º obedece a la supresión del régimen de pago por letras.

La modificación del artículo 7º consiste en la supresión de la última parte del primer párrafo, referido a la presunción por la no utilización de instrumentos de control, a fin de trasladar esa norma al artículo 20, ubicación metodológicamente más adecuada.

La modificación del artículo 20, además de la fundamentada precedentemente, lleva a suprimir el uso de instrumentos fiscales, habilitantes para la circulación en plaza de neumáticos, toda vez que la experiencia ha demostrado que su uso —además de innecesario por la existencia de otros medios idóneos de control que funcionan simultáneamente con los instrumentos— ocasiona una serie de inconvenientes tanto al fisco como a los contribuyentes.

La derogación del artículo 24 es la consecuencia de la abolición del régimen del pago por letras.

En el artículo 26 se introduce una modificación tendiente a unificar el tratamiento de los cigarrillos cualquiera sea el tipo de tabaco —rubio, negro o mezcla— con que se elaboren. Se entiende que en la actualidad carece de sentido la intención subyacente en las diferencias de imposición por cuanto el consumo de uno u otro tipo de tabaco no depende del poder adquisitivo del consumidor, sino que sustancialmente es una cuestión de preferencias personales. No obstante y a fin de que se produzca una readecuación gradual del tributo, se propone que la modificación entre en vigencia en dos etapas: la mitad del incremento a partir del 1º de enero de 1980 y la totalidad de la nueva tasa a partir del 1º de enero de 1981.

La sustitución del segundo párrafo del artículo 25, mantiene un trato diferencial para las industrias del cigarrillo radicadas en zonas tabacaleras.

La modificación de los artículos 36, 38 y 47, merecen un comentario especial, en forma global y particular. La imposición, en materia de impuestos internos, a los alcoholes y a las bebidas alcohólicas se halla íntimamente relacionada.

En el régimen vigente se contempla expresamente —de acuerdo con el principio general a los fines de guardar equidad en el tratamiento tributario— que el traslado de alcohol de destilería a fábrica de bebidas se halla gravado, por configurar hecho imponible, aún cuando ambos establecimientos pertenezcan a un mismo titular.

Este sistema, perfecto en su concepción, puede presentar, en la faz práctica, algunas dificultades para la valoración de la base imponible cuando no existen operaciones con terceros, que permitan una determinación de valor o cuando se trate de productos que pueden no tener valor en plaza. Para obviar esta dificultad se propone la implantación del siguiente sistema: la imposición global se traslada al producto final terminado (bebida) incrementando la tasa actual con la incidencia que, dentro del precio final, tiene el alcohol contenido. Paralelamente se establece que no es hecho imponible el traslado de destilería a planta elaboradora de bebidas alcohólicas, siempre que se cumpla con los requisitos que deberá establecer la Dirección General Impositiva, a fin de evitar posibles maniobras tendientes a evadir el tributo.

En el supuesto en que el alcohol a utilizar para bebidas provenga de importación, el adquirente podrá deducir el impuesto que resulte sobre el producto terminado, el pagado por el presente tributo en la adquisición de dicho alcohol. Con ello la imposición queda nivelada en la etapa final. Se aprovecha la oportunidad para fijar una pauta clasificatoria para los productos de destilación directa cuyo encuadre causa dificultades en la actualidad y para suprimir el artículo 38, ya que del juego de las normas vigentes que vienen a quedar más aclaradas con las reformas que se proponen, surge la inexistencia de gravamen al alcohol en otros productos gravados o no, en atención a que el impuesto recae sobre determinados bienes, y no sobre sus materias primas.

Por su parte, la modificación al artículo 57 se limita a ajustar su redacción otorgándole mayor precisión técnica.

En el Capítulo referido a cubiertas, se suprime la imposición sobre las llantas de goma macizas, por entenderse que éstas, al utilizarse en vehículos que en realidad no son de transporte por vías públicas, sino de carga o acondicionamiento en lugares privados (zorras, autoelevadoras, etc.), no reúnen el requisito que justifica la imposición, cual es la utilización de vías públicas y su financiamiento por quienes las usan.

Asimismo, en este Capítulo se vuelve a niveles tradicionales de imposición, pero manteniéndose la base imponible establecida por la Ley Nº 21.425. El aumento de la tasa total del 12,5 % al 25 % se fundamenta no sólo en necesidades fiscales, sino que obedece a razones de política de transportes. Para que la competencia entre distintos medios de transporte sea equitativa, llevando en cada caso una preferencia por el que verdaderamente es más eficiente, es necesario que no existan subsidios encubiertos. El ferrocarril considera en su costo el mantenimiento y la renovación de la vía, pero el transporte automotor no computa adecuadamente el costo de mantenimiento y de ampliación de la red vial. El desgaste del neumático expresa con suficiente fidelidad el uso que un automotor da a los caminos como para que la cubierta sea una base imponible adecuada para el fin propuesto, aun cuando de este modo los vehículos que se utilizan preponderantemente en zonas urbanas subsidian indirectamente a los que circulan más por rutas.

El contenido de la reforma a los artículos 52 y 53 resulta puramente formal y refleja el tratamiento actual de los productos que comprende.

En el artículo 58 se aclara la situación respecto de los traslados de vinos entre bodegas, que con la redacción actual estarían gravados innecesariamente, creando problemas de administración que, se entiende, no hacen a la esencia de la norma a mantener.

La modificación del artículo 59 actualiza la enunciación de gravámenes del Título II, ajustándola a las reformas que para el mismo se proponen en el proyecto.

En el artículo 60 se proponen las siguientes modificaciones: la incorporación al primer párrafo de la responsabilidad de los importadores del ingreso del gravamen en el caso de la posterior transferencia de los bienes importados, acorde con la modificación en tal sentido, de los artículos 3º y 76; la supresión del segundo párrafo, por cuanto su contenido se halla legislado en este último artículo; el reemplazo del sexto párrafo, para uniformar la redacción con su similar del Título I, y la supresión del penúltimo párrafo, por ser incompatible con la gravabilidad de los bienes elaborados por encargo de terceros.

La derogación del artículo 63 atiende a razones de orden metodológico, ya que sus disposiciones son de alcance general. Por ello se traslada su texto al artículo 78 y, a su vez, el de este último al artículo 79.

Por la modificación del artículo 65 se pretende llevar el contenido de la norma a alcances que, se entiende, son los que se pretendieron fijar en su momento. La redacción actual fija responsabilidad para obligaciones de cumplimiento prácticamente imposible. La redacción propuesta soluciona este problema, manteniendo las posibilidades de control del fisco.

En el artículo 67, se efectúa una corrección formal por error de cita en el texto vigente.

Varias modificaciones se proponen al artículo 75. En primer término, se sustraen del mismo a los vehículos automóviles que pasan a formar, con un nuevo régimen, un capítulo independiente de la ley. Además, y atento a modalidades de comercialización, se amplía a sus elementos constitutivos, la imposición que recae sobre determinados reproductores de sonido. Se corrige, asimismo, para mayor claridad, un error formal contenido en el rubro "armas".

Pero sin duda, la más importante de las modificaciones está dada por el agregado del último párrafo que permite el cómputo, como pago a cuenta, del impuesto contenido en el precio de adquisiciones de bienes que se utilicen para la elaboración de otros productos gravados.

A continuación de este artículo se agrega un nuevo Capítulo que establece un régimen de imposición para los automóviles.

Con este régimen, que fija la tasa del impuesto interno en función del consumo de combustible, se quiere alentar la fabricación y el uso de automotores de menor consumo, en previsión de una creciente escasez de hidrocarburos en el mundo y en nuestro país, que se traducirá en mayores precios reales de los mismos. Las fábricas tendrán con este régimen impositivo una mayor motivación económica para introducir en sus automotores todas las innovaciones que conduzcan al objetivo perseguido; a su vez, los usuarios se verán estimulados [illegible] no adquirir automotores de mayor consumo que el requerido. Se ha referido el impuesto al consumo de combustible por kilómetro y no a la cilindrada o al peso, porque lo que interesa es reducir el consumo, y la tecnología moderna permite lograr este objetivo por muchos medios, y no sólo por reducción de la cilindrada y del peso.

Al mismo tiempo la escala progresiva introduce en esta materia un principio de equidad tributaria, ya que generalmente las personas de mayor capacidad contributiva utilizan automóviles de mayor consumo de combustible.

En cuanto a los vehículos importados, pagan en todos los casos la tasa máxima. De este modo se resuelve el problema que plantea la incorporación de modelos diversos, a veces en cantidades mínimas que no justifican la tarea de determinación del consumo por parte del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, tarea que para los vehículos de fabricación nacional se reduce a una determinada cantidad de modelos.

La recaudación total a obtenerse por el sistema de escala progresiva no variará mucho frente a la que se obtiene actualmente con el cinco por ciento (5 %) para todos los automotores. Esta reforma no tiene por objetivo recaudar más, sinó redistribuir la carga y provocar cambios que, en la medida que se produzcan, reducirán el ingreso fiscal.

En el artículo 76 se legisla en forma más precisa los conceptos que de acuerdo con la legislación vigente no forman parte del precio neto de venta a los fines de los gravámenes de la ley que se modifica. Además, se incluye entre tales conceptos al impuesto al valor agregado que corresponda al enajenante como sujeto de derecho, siempre que figure discriminado en la respectiva factura y debidamente contabilizado. Con ello se persigue la depuración de la base imponible, teniendo en cuenta las características propias del impuesto al valor agregado.

Es asimismo trascendente, en este aspecto, la disposición que se incorpora y por la cual la base imponible deberá incrementarse en un cincuenta por ciento (50 %) a los fines de la tributación. Esta medida se entronca con la gravabilidad que se establece para la venta de bienes importados efectuada por el importador e implica el establecimiento de una presunción de derecho acerca del valor de venta de los bienes importados, tendiente a preservar la integridad del tributo frente a posibles maniobras tendientes a evadirlo.

Por otra parte, se aclaran algunos aspectos de la legislación vigente y, en concordancia con lo dispuesto para la transferencia de alcoholes, se efectúa, en el último párrafo, la aclaración pertinente.

La modificación de los artículos 78 y 79 son consecuencia de la del artículo 63.

Las disposiciones del actual artículo 85 se dejan sin efecto, en virtud de que la importación es un hecho reglado en otras disposiciones de la ley, considerándose asimismo que, producido este hecho imponible, no procede el diferimiento del pago.

En el lugar de esta disposición se incorpora una norma por la cual se deja claramente establecido que, en los casos de bienes importados, deberá estarse a lo que determine la autoridad en materia aduanera. Ello es así por cuanto, en virtud de las normas generales de los Títulos I y II, el hecho imponible es la importación para consumo, según lo entiende la legislación aduanera. Consecuentemente, no podrían desvincularse ambos tributos.

En atención a la modificación propuesta para la relación de los rubros alcoholes y bebidas alcohólicas, se ha previsto en el artículo segundo de la ley el cómputo del impuesto correspondiente a alcoholes en existencia en fábricas de bebidas, como asimismo respecto del alcohol contenido en las bebidas alcohólicas existentes, que no hayan pagado el impuesto con carácter definitivo.

Tales son, en apretada síntesis, los fundamentos de las medidas que se someten a consideración y por las cuales este Ministerio recomienda la aprobación correspondiente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz

LEY Nº 21.930

Buenos Aires, 15 de enero de 1979

En uso de las atribuciones c[illegible] ridas por el artículo 5º del Est[illegible] para el Proceso de Reorganiz[illegible] Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase la le[illegible] Impuestos Internos, texto ordenad[illegible] 1977, en la siguiente forma:

1. Suprímese en el artículo 3º la [illegible] presión "y llantas de goma mac[illegible]
2. Suprímese el artículo 2º.
3. Sustitúyese el artículo 3º por e[illegible] guiente:

« Artículo 3º — Los impuestos de [illegible] Título se aplicarán sobre el ex[illegible] dio de los productos, entendién[illegible] por tal, para los casos en que [illegible] fije una forma especial, la tra[illegible] rencia a cualquier título de la [illegible] gravada, su despacho a plaza, cu[illegible] se trate de importación para co[illegible] mo —de acuerdo con lo que, [illegible] tal, entiende la legislación en m[illegible] ria aduanera— y su posterior tr[illegible] ferencia por el importador, a c[illegible] quier título. A los fines de lo [illegible] puesto en este artículo se presu[illegible] —salvo prueba en contrario— toda salida de fábrica o depósito [illegible] cal implica la transferencia de [illegible] respectivos productos gravados.

Quedan también sujetas al pago [illegible] impuesto las mercaderías grav[illegible] consumidas dentro de la fábrica, [illegible] nufactura o locales de fracci[illegible] miento o acondicionamiento. [illegible] mismo están gravadas las diferen[illegible] no cubiertas por las tolerancias [illegible] fije la Dirección General Imposi[illegible] salvo que el responsable prueb[illegible] forma clara y fehaciente la c[illegible] distinta del expendio que las hu[illegible] producido.

Serán satisfechos por el fabric[illegible] importador, fraccionador —en los [illegible] sos de los impuestos previstos en [illegible] artículos 2?, 47, 56 y 57—, cort[illegible] cuando se trate de las operaci[illegible] cuyo tratamiento se halla previsto [illegible] el segundo párrafo del artículo [illegible] y por los intermediarios, por los [illegible] puestos a que se refieren los art[illegible] los 56 y 57.

4. Derógase los párrafos segund[illegible] penúltimo del artículo 4º.
5. Sustitúyese el artículo 5º, por e[illegible] guiente:

Artículo 5º — Cuando el pago y c[illegible] probación del tributo se efectúe [illegible] medio de estampillas, éstas serán [illegible] tregadas previo cumplimiento co[illegible] depósito que se indica en el art[illegible] anterior o bajo recibo provisio[illegible] cuyo importe deberá ser asimi[illegible] cancelado mediante el depósito re[illegible] rido, de la siguiente forma:

a) Hasta el día Veinte (20) de c[illegible] mes deberá ingresarse el imp[illegible] del tributo correspondiente a [illegible] productos salidos de fábrica [illegible] rante los primeros Diez (10) [illegible] del mismo mes;
b) Hasta el día Treinta (30) de [illegible] da mes deberá ingresarse el [illegible] porte del tributo correspondie[illegible] a los productos salidos de fáb[illegible] durante los días Once (11) [illegible] Veinte (20), inclusive, del mi[illegible] mes;
c) Hasta el día Diez (10) de c[illegible] mes deberá ingresarse el imp[illegible] del tributo correspondiente a [illegible] productos salidos de fábrica [illegible] posterioridad al día Veinte (20) [illegible] mes anterior y hasta la finaliz[illegible] ción del mismo.
d) En ningún caso el plazo p[illegible] cancelar el importe del rec[illegible] provisorio podrá superar el la[illegible] de Sesenta (60) días corridos c[illegible] tados desde la fecha de su e[illegible] sión, inclusive.

A los efectos de lo establecido en [illegible] párrafo anterior los responsables [illegible] berán asimismo presentar, dentro [illegible] los plazos indicados, una declaraci[illegible] jurada, en la forma y condicion[illegible] que establezca la Dirección Gene[illegible] Impositiva, declarando los product[illegible] salidos de fábrica dentro de ca[illegible] lapso y determinando el importe [illegible] ingresar.

Si no se cumpliera con la present[illegible] tación de las declaraciones jurad[illegible] y el pago respectivo en los términ[illegible] señalados o cuando las declaracion[illegible] resultaren inexactas, la D[illegible] procederá, sin más trámite, a la e[illegible] cución del total o la parte [illegible] de la totalidad de los recibos provi[illegible] sionales [illegible] mio, y se considerará a todos l[illegible] efectos como fecha del vencimien[illegible] del gravamen la de emisión del o [illegible] respectivos recibos provisionales. T[illegible] do ello sin perjuicio de las sancion[illegible] intereses y demás [illegible]

raoas se considerará configurada cuando surja de la mera verificación efectuada por la Dirección General Impositiva, resultando instrumento suficiente el acta labrada por el agente actuante.
Podrán suscribir recibos provisionales solamente aquellos responsables a los que la Dirección General Impositiva les haya otorgado el respectivo crédito y siempre que cumplan con todas las condiciones y requisitos que establezca dicho Organismo con el objeto de asegurar el crédito fiscal y la fiscalización del régimen de pagos establecido. Sin perjuicio de ello, quienes hayan incumplido con las disposiciones del presente artículo no podrán suscribir recibos provisionales hasta tanto regularicen su situación.

6. Derógase el artículo 6º.

7. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 7º por el siguiente:
La Dirección General Impositiva rehusará la entrega de boletas de control o de cualquier clase de valores fiscales o instrumentos fiscales de control, a los contribuyentes o fabricantes que tengan con ella pagos atrasados, recibos provisionales impagos o cuando no presentaren la respectiva declaración jurada.

8. Modifícase el artículo 20 en la siguiente forma:
a) Sustitúyese en el primer párrafo la expresión "—salvo los alcanzados por los gravámenes a que se refieren los artículo 26, 51, 53 y 54—" por la expresión "—salvo los alcanzados por los gravámenes a que se refieren los artículo 26, 49, 51, 53 y 54—".
b) Incorpórase como tercer párrafo el siguiente:
Las ventas a extracciones de artículos que se hicieron sin los instrumentos referidos en los párrafos precedentes se considerarán fraudulentas.

9. Derógase el artículo 24.

10. Sustitúyese el artículo 26, por el siguiente:
Artículo 26. — Los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados, tributarán sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuesto, un impuesto de sesenta y seis y medio por ciento (66,5 %).
Los cigarrillos de producción nacional o extranjera deberán expenderse en paquetes o envases en las condiciones y formas que reglamente el Poder Ejecutivo.
Con relación a los productos de este artículo, se entenderá como expendio toda salida de fábrica, aduana — cuando se trate de importación para consumo, de acuerdo con lo que como tal, entiende la legislación en materia aduanera— o de los depósitos fiscales, y el consumo interno a que se refiere el artículo 30, en la forma que se reglamente.

11. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 35 por el siguiente:
Tratándose de manufactureros radicados en las zonas tabacaleras fijadas por la Dirección General Impositiva, los plazos fijados en el artículo 5º para el pago del importe del tributo correspondiente a los productos salidos de fábrica podrán ser ampliados con carácter general, hasta en veinte (20) días corridos por dicho Organismo, de acuerdo con lo que indique al respecto la Secretaría de Estado de Hacienda.

12. Agréganse como párrafos quinto y sexto del artículo 36, los siguientes:
A los fines de este impuesto, la ginebra concentrada, ron concentrado, el whisky de malta y cualquier otra bebida o producto para corte con tenor alcohólico originado en un proceso de destilación, serán considerados como alcohol.
No implicará el expendio a que se refiere el artículo 3º, el traslado de alcoholes de una destilería a una fábrica de bebidas alcohólicas, en tanto se cumplan los requisitos y condiciones que deberá establecer la Dirección General Impositiva con el objeto de asegurar la efectiva utilización del alcohol para el destino indicado. En el supuesto que se le diere al alcohol un destino distinto, el fabricante de bebidas alcohólicas deberá ingresar el impuesto correspondiente al alcohol, de acuerdo con lo que establece el Capítulo III, considerándose a tal efecto como expendio a dicho cambio de destino. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

13. Sustitúyese el artículo 37, por el siguiente:
Artículo 37. — La circulación del alcohol etílico se fiscalizará mediante instrumentos oficiales de control.

14. Derógase el artículo 38.

15. Modifícase el artículo 47, en la siguiente forma:
a) Sustitúyese la escala del primer párrafo por la siguiente:
1. Whisky .... 37 %
2. Cognac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron .... 24 %
3. En función de su graduación, excluidos los productos indicados en 1 y 2:
1ª clase, 10º a 29º y fracción .... 12 %
2ª clase, 30º y más ..... 17 %
Asimismo, los fabricantes podrán computar como pago a cuenta del gravamen que deban ingresar, el importe correspondiente al impuesto pagado por aplicación de lo indicado en el Capítulo III - Alcoholes - sobre el alcohol importado, en la forma que establezca la reglamentación. Si una vez efectuado dicho cómputo se cambiare el destino del alcohol, el fabricante deberá ingresar el impuesto correspondiente a dicho alcohol, de acuerdo con lo que establece el mencionado Capítulo, considerándose a tal efecto como expendio a dicho cambio de destino. En estos casos, si se tratare del mismo importador, no tendrá derecho al cómputo que autoriza el octavo párrafo del artículo 76. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

16. Suprímese en el Capítulo V del Título I el rubro "llantas de goma macizas".

17. Sustitúyense los párrafos primero y segundo del artículo 49, por los siguientes:
Artículo 49. — Las cubiertas para neumáticos de carruajes y rodados terrestres en general, locomóviles, sean o no automotores, tributarán los siguientes impuestos:
a) Impuesto Interno del dos por ciento (2 %) que será distribuido con arreglo al régimen creado por la Ley Nº 20.221 y sus modificaciones;
b) Impuesto con destino al "Fondo Nacional de Vialidad", del ocho por ciento (8 %);
c) Impuesto con destino al "Fondo Nacional Complementario de Vialidad", del quince por ciento (15 %).
Los impuestos a que se refiere el presente artículo se liquidarán en forma global, aplicándose al efecto, sobre la base imponible respectiva, la tasa del veinticinco por ciento (25 %), y afectando la suma correspondiente a cada uno de los gravámenes comprendidos en los incisos precedentes.

18. Suprímese el texto del artículo 52, incorporándose en su lugar el del actual artículo 53.

19. Incorpórase como nuevo artículo 53, el siguiente:
Artículo 53. — No se hallan alcanzados por los impuestos a que se refieren los artículos anteriores los aceites de viscosidad inferior a 200 segundos, medida en el aparato Saybolt Universal a temperatura de 37,8º C.

20. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 58, por el siguiente:
Los intermediarios y/o fraccionadores de vinos alcanzados por los gravámenes de los artículos 56 y 57, que realicen reventas y/o fraccionamientos de productos gravados por esos artículos, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deban ingresar, el importe correspondiente al impuesto abonado o que debieran ingresar por dichos productos con motivo de su expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

21. Sustitúyese en el artículo 59, la expresión y "a otros bienes" por la expresión "a otros bienes, a los vehículos automóviles y motores y a los motociclos y velocípedos con motor auxiliar".

22. Modifícase el artículo 60, en la siguiente forma:
a) Sustitúyese el primer párrafo, por el siguiente:
Artículo 60. — Los impuestos de este Título se aplicarán sobre el expendio en todo el territorio de la Nación de manera que incidan en una sola de las etapas de la circulación del producto y serán satisfechos por el fabricante; el importador, en la forma establecida en el artículo 76 —en los casos de importaciones para consumo, de acuerdo con lo que como tal entiende la legislación aduanera—; el fraccionador; el acondicionador, o las personas por cuya cuenta se efectúen las elaboraciones, fraccionamientos o acondicionamientos, con las excepciones y en la forma que para cada impuesto se establece, y de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.
b) Suprímese, en el segundo párrafo la expresión "En los casos de importaciones por parte de no inscriptos la reglamentación determinará la forma y plazo de pago".
c) Sustitúyese el sexto párrafo, por el siguiente:
Quedan también sujetas al pago del impuesto las mercaderías gravadas consumidas dentro de la fábrica, manufactura o locales de fraccionamiento o acondicionamiento. Asimismo están gravadas las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva, salvo que el responsable pruebe en forma clara y fehaciente la causa distinta del expendio que las hubiera producido.
d) Suprímese el penúltimo párrafo.

23. Suprímese el artículo 63.

24. Sustitúyese el artículo 65, por el siguiente:
Artículo 65. — Los intermediarios entre los responsables y los consumidores, son deudores del tributo por la mercadería gravada cuya adquisición no fuere fehacientemente justificada mediante la documentación pertinente, que posibilita asimismo la correcta identificación del enajenante.

25. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 67, la expresión "segundo párrafo" por la expresión "tercer párrafo".

26. Modifícase el artículo 75, en la siguiente forma:
a) Suprímense los rubros "vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas" y "vehículos automóviles preparados para acampar (camping)".
b) Sustitúyense los rubros "Chasis con motor y carrocerías de los vehículos alcanzados por este artículo" y "Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con o sin sidecar y los sidecares para los mismos", por el rubro "Carrocerías de los vehículos alcanzados por el capítulo siguiente, inclusive los sidecares para motociclos y velocípedos con motor"
c) Sustitúyese el antepenúltimo rubro, por el siguiente:
— Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos para el registro y la reproducción del sonido, incluidos los tocadiscos, giracintas y girahilos, con o sin fonocaptor; aparatos de registro y de reproducción de imágenes y sonidos en televisión, por procedimiento magnético; amplificadores, bandejas sintonizadores, sintoamplificadores y baffles, ya sea que se expendan aisladamente o integrando un equipo de audio.
d) Sustitúyese el último rubro, por el siguiente:
— Armas de fuego, de muelle, de aire comprimido o de gas, con exclusión de aquellas que se venden a las fuerzas armadas; organismos de seguridad; policías nacionales, provinciales o municipales, y las que se expendan a los integrantes de esos organismos en su calidad de tales.
e) Agrégase como último párrafo, el siguiente:
Los fabricantes de los productos a que se refiere este artículo, que utilicen en sus actividades alcanzadas por el impuesto productos también gravados por esta norma, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deban ingresar, el importe correspondiente al tributo abonado o que debió abonarse por dichos productos con motivo de su anterior expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

27. Incorpórase al Título II, el siguiente Capítulo:

CAPITULO VII

Vehículos automóviles y motores

Artículo... — Están alcanzados por las disposiciones del presente Capítulo los siguientes vehículos automotores terrestres:
a) Los concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancias y coches celulares;
b) Los preparados para acampar (camping);
c) Motociclos y velocípedos con motor.
Los chasis con motor y motores de los vehículos alcanzados por este artículo, de acuerdo con lo que establecen los incisos precedentes, se encuentran asimismo alcanzados por las disposiciones del presente capítulo.
Artículo... — Los vehículos chasis con motor y motores alcanzados de conformidad con las normas del artículo anterior, deberán tributar el impuesto que resulte por aplicación de la tasa respectiva, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones siguientes.
Artículo... — La tasa aplicable será determinada en función del consumo medio teórico que para cada modelo determine el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, considerando condiciones de marcha representativas de un uso promedio (carga, velocidad media, número de frenadas, condiciones del pavimento, etcétera).
A tales fines, el referido Instituto extenderá el correspondiente certificado para cada modelo.
Artículo ... — Las tasas serán las siguientes:

Consumo cada 100 Km. Litros							Impuesto %
				hasta	6	inclusive	1
más	de	6	y	hasta	7	"	2
"	"	7	"	"	8	"	3
"	"	8	"	"	9	"	4
"	"	9	"	"	10	"	5
"	"	10	"	"	11	"	6
"	"	11	"	"	12	"	7
"	"	12	"	"	13	"	8
"	"	13	"	"	14	"	9
"	"	14	"	"	15	"	10
"	"	15	"	"	16	"	11
"	"	16	"	"	17	"	12
"	"	17					13

La escala precedente se considerará establecida para el caso de utilización de nafta especial. El Instituto Nacional de Tecnología Industrial establecerá las equivalencias técnicas correspondientes, cuando los vehículos estén concebidos para consumir habitualmente otro tipo de combustible.
Tratándose de vehículos, chasis con motor y motores importados, tributarán en todos los casos la tasa del Trece por ciento (13 %).
Artículo . — Los fabricantes de los productos a que se refiere este Capítulo, que utilicen en su elaboración productos también gravados por el mismo, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deban ingresar, el importe correspondiente al tributo abonado o que debió abonarse por dichos productos con motivo de su anterior expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

28. Sustitúyese el artículo 76, por el siguiente:
Artículo 76. — Con excepción del impuesto fijado en el artículo 26, los gravámenes de esta ley se liquidarán aplicando las respectivas alícuotas sobre el precio neto de venta que re-

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959 en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución, cesiones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

sulte de la factura o documento equivalente, extendido por las personas obligadas a ingresar el impuesto.

A los fines del párrafo anterior, se entiende por precio neto de venta el que resulte luego de deducidos los siguientes conceptos:

a) Bonificaciones y descuentos en efectivo hechos al comprador por épocas de pago u otro concepto similar;

b) Intereses por financiación del precio neto de venta;

c) Débito Fiscal del impuesto al valor agregado que corresponda al enajenante como contribuyente de derecho.

La deducción de los conceptos detallados precedentemente, procederá siempre que los mismos correspondan en forma directa a las ventas gravadas y en tanto figuren discriminados en la respectiva factura y estén debidamente contabilizados. En el caso del impuesto al valor agregado, la discriminación del mismo se exigirá solamente en los supuestos en que así lo establezcan las normas de ese gravamen correspondiendo, en todos los casos, cumplirse con el requisito de la debida contabilización. Del total de la venta puede también deducirse el importe correspondiente a mercaderías devueltas por el comprador.

En ningún caso se podrá descontar valor alguno en concepto del impuesto de ésta ley o de otros tributos que incidan sobre la operación, excepto el caso contemplado en el inciso c) del segundo párrafo, como así tampoco por flete o acarreo cuando la venta haya sido convenida sobre la base de la entrega de la mercadería en el lugar de destino, salvo para los productos comprendidos en el Capítulo V del Título I.

Cuando el transporte no haya sido efectuado con medios o personal del comprador, se entenderá que la venta ha sido realizada en las condiciones precitadas.

Queda prohibido, a los efectos de esta imposición, deducir de las unidades de venta los valores atribuidos a los continentes o a los artículos que las complementen, debiendo el impuesto calcularse sobre el precio de venta asignado al todo. Sólo se autorizará tal deducción cuando los envases sean objeto de un contrato de comodato en cuyo caso se gravará exclusivamente el producto, con prescindencia del valor de dichos envases.

En el caso de importaciones los responsables deberán ingresar, antes de efectuarse el despacho a plaza, el importe que surja de aplicar la tasa correspondiente sobre el Ciento Cincuenta por ciento (150 %) del valor resultante de agregarle al precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, todos los tributos a la importación o con motivo de ella, incluido el impuesto de esta ley.

La posterior venta de bienes importados estará alcanzada por el impuesto, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo [illegible] cordantes, computándose como pago a cuenta el importe abonado en la etapa anterior, en la medida en que corresponda a los bienes vendidos. En ningún caso dicho cómputo podrá dar lugar a saldo a favor de los responsables.

En el caso de importaciones para uso personal deberán adicionarse a la base imponible los gastos facturados por el despachante de aduana, considerándose el pago como definitivo, salvo que los bienes importados se enajenaran en un plazo inferior a Dos (2) años, contados a partir de la fecha de la importación, en cuyo caso se considerará configurada la situación prevista en el párrafo anterior. Cuando la transferencia del bien gravado no sea onerosa, se tomará como base para el cálculo del impuesto, el valor asignado por el responsable en operaciones comunes con productos similares o, en su defecto, el valor normal de plaza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente. Si se tratara de la transferencia no onerosa de un producto importado y no fuera posible establecer el valor de plaza a los efectos de determinar la base imponible, se considerará sin admitir prueba en contrario que ésta equivale al doble de la considerada al momento de la importación.

En los casos de consumo de productos de propia elaboración sujetos al impuesto, se tomará como base imponible el valor aplicado en las ventas que de esos mismos productos se efectúen a terceros. En caso de no existir tales ventas, deberán tomarse los precios promedios que, para cada producto, determine periódicamente la Dirección General Impositiva.

Con excepción de lo dispuesto en el artículo 36, último párrafo, el traslado de un producto gravado de una fábrica a otra que elabora productos alcanzados por otro Capítulo de esta ley, o no gravados por la misma, implica la transferencia prevista en los artículos 3º ó 60, aún cuando dichos establecimientos pertenezcan a un mismo titular.

29. Sustitúyese el artículo 78 por el siguiente:

Artículo 78. — Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etcétera con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva, ajustándose a los requisitos y formalidades que exijan las disposiciones reglamentarias y/o las resoluciones que dicte el organismo de aplicación del impuesto.

Asimismo, podrá exigirse el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en esta ley, su decreto reglamentario o resoluciones de la Dirección General Impositiva, a aquellas personas que por la naturaleza de sus actividades tengan alguna vinculación con actos o hechos que esta ley grava.

30. Sustitúyese el artículo 79, por el siguiente:

Artículo 79. — El impuesto será determinado e ingresado por la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y [illegible] ás constancias o elementos que [illegible] itan establecer el monto sujeto a gravamen.

La presentación de la declaración jurada y oportunidad de pago del impuesto respectivo, se efectuará en la forma y plazo que fije la Dirección General Impositiva.

31. Sustitúyese el artículo 85, por el siguiente:

Artículo 85. — A los fines de la clasificación y determinación de la base imponible de los artículos importados, se estará al tratamiento que haya dispensado en cada caso la Administración Nacional de Aduanas, por aplicación de la legislación en materia aduanera.

ARTICULO 2º. — Los fabricantes de bebidas alcohólicas que a la fecha de entrar en vigencia las modificaciones dispuestas en el artículo anterior, posean existencias de alcoholes con impuesto pagado destinadas a la fabricación de dichas bebidas, podrán computar por esas existencias como pago a cuenta del impuesto que deban ingresar, el importe del impuesto oportunamente pagado. Asimismo, podrán efectuar dicho cómputo respecto de alcohol con impuesto pagado contenido en las bebidas alcohólicas en existencia a la fecha mencionada que no hayan pagado el impuesto con carácter definitivo.

El cómputo a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en la forma y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 3º. — Las modificaciones dispuestas por el artículo 1º de la presente ley regirán a partir del día primero, inclusive, del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, con las excepciones siguientes:

a) Las disposiciones del punto 5, regirán para los recibos provisorios que se emitan a partir del día 1º, inclusive, del mes subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial.

Las letras que, de acuerdo con las disposiciones que se modifican por la presente ley, se suscriban durante el mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, podrán ser abonadas por los responsables en hasta diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que devengarán, a partir del vencimiento del plazo para pagar dichas letras, los intereses y la actualización que establece [illegible] Ley Nº 11.683 para los casos de moratoria. La primera de dichas cuotas vencerá el día diez (10) del mes siguiente al del vencimiento de las respectivas letras. La falta de pago en término de una (1) de las cuotas producirá la caducidad automática del plan de pagos quedando el total de los responsables obligados a ingresar — dentro de los quince (15) días en que tal hecho ocurra— el saldo total adeudado, con más los intereses y actualización respectivos.

A los efectos del párrafo anterior, los responsables deberán, asimismo, cumplimentar los requisitos que a tales fines establezca la Dirección General Impositiva.

b) Las disposiciones del punto 10 se aplicarán de la siguiente forma:

1. A partir del 1º de enero de 1980, inclusive, se aplicará la tasa que resulte de agregar a la tasa vigente con anterioridad a la modificación, el cincuenta por ciento (50 %) del incremento que representa la nueva tasa respecto de aquélla.

2. A partir del 1º de enero de 1981, inclusive, se aplicará la nueva tasa establecida por el citado punto 10.

c) Las disposiciones de los puntos 21, 26, incisos a) y b) y 27 regirán a partir del día primero, inclusive, del mes siguiente a aquel en que se cumplan ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, de publicación de esta ley en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz.

CODIGO PENAL

Sustitúyese el artículo 77.

Buenos Aires, 16 de enero de 1979

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Excmo. señor Presidente a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se introduce una modificación al artículo 77 del Código Penal a efectos de posibilitar la liberación de los condenados a penas privativas de libertad al mediodía del día correspondiente.

La norma propiciada tiende a lograr la eliminación de un factor criminógeno de importancia, pues en la actualidad los internos recuperan su libertad a medianoche, con todos los inconvenientes que ello acarrea; desorientación, dificultoso traslado hasta el domicilio, problemas para conseguir alojamiento transitorio, considerable distancia de los establecimientos penales —a las poblaciones— civiles y escasez de medios de transporte, más los inconvenientes que se producen por la falta de documentación correcta, o por la insuficiencia de dinero.

En suma, el interno debe actualmente afrontar variadas dificultades para su reintegro normal al seno de la sociedad, por el solo hecho de ser liberado a medianoche.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Albano E. Harguindeguy.
Alberto Rodríguez Varela.

LEY Nº 21.931

Buenos Aires, 16 de enero de 1979

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — Sustitúyese el artículo 77 del Código Penal, por el siguiente:

"Artículo 77. — Para la inteligencia del texto de este código se tendrán presentes las siguientes reglas:

"Los plazos a que este código se refiere serán contados con arreglo a las disposiciones del Código Civil. Sin embargo, la liberación de los condenados a penas privativas de libertad se efectuará al mediodía del día correspondiente.

"La expresión 'reglamentos' u 'ordenanzas' comprende todas las disposiciones de carácter general dictadas por la autoridad competente en la materia de que traten.

"Por los términos 'funcionario público' y 'empleado público', usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente.

"Con la palabra 'mercadería', se designa toda clase de efectos susceptibles de expendio.

"El término 'capitán', comprende a todo comandante de embarcación o al que le sustituye.

"El término 'tripulación', comprende a todos los que se se hallan a bordo como oficiales o marineros.

"El término 'estupefacientes' comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás substancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que la autoridad sanitaria nacional debe elaborar a este fin y actualizar periódicamente".

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
Alberto Rodríguez Varela.



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional un proyecto crediticio agrícola.

DECRETO
Nº 112
Bs. As., 15|1|79.

VISTO el Expediente Nº 4394|78 en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería propicia la declaración de interés nacional del Proyecto de Crédito Agrícola a que se refiere el contrato de préstamo suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.393 del 26 de junio de 1978 se aprobó el contrato de préstamo citado y su documentación complementaria, autorizándose para su suscripción al señor Ministro de Economía o el funcionario que éste designare, en representación de la Nación Argentina.

Que como consecuencia de lo expuesto se suscribió entre la Nación Argentina como prestataria y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, como prestamista, el Convenio de Préstamo Nº 1.564|AR destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Crédito Agrícola.

Que conforme con la Sección 12.01 de las Condiciones Generales aplicables a los Contratos de Préstamos y de Garantía del Banco mencionado de fecha 15 de marzo de 1974, para el Contrato de Préstamo entre en vigencia deberá acreditarse que la celebración ha sido debidamente autorizada o ratificada por medio de todos los actos de gobierno e institucionales indispensables a ese efecto.

Que a los efectos de cumplir con los términos de la Sección 12.01 de las Condiciones Generales referidas, es necesario, conforme a lo prescripto en el Artículo 43 de la Ley Nº 16.432, que el Proyecto de Crédito Agrícola sea declarado de interés nacional por Ley o por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Declárase de interés nacional al Proyecto de Crédito Agrícola a financiar parcialmente con el Contrato de Préstamo celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Nº 1.564|AR, cuya firma fuera autorizada por Decreto Nº 1.393 del 26 de junio de 1978.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese el artículo 11 del Decreto Nº 751|74

DECRETO
Nº 108
Bs. As., 15|1|79.

VISTO las leyes Nros. 20.745 y 21.453 el Decreto Nº 751|74 de fecha 8 de marzo de 1974 y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proveer a la Junta Nacional de Granos de la flexibilidad adecuada en lo que se refiere a la comercialización externa de aquellos productos de origen agrícola mencionados en la planilla anexa a la ley Nº 21.453 y en Resoluciones complementarias.

Que a tales fines corresponde proceder a la sustitución del artículo 11 del Decreto Nº 751|74 que faculta a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales para fijar, modificar o derogar precios índice, FOB de exportación, fijos o mínimos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 11 del Decreto Nº 751|74 por el siguiente: "Facúltase al Ministerio de Economía a fijar, modificar o derogar precios índice, FOB de exportación, fijos o mínimos, a que se refiere el inciso c) del artículo 6º de la Ley Nº 20.565, de acuerdo con las pautas que emanan del artículo 9º de dicha ley. — Dicha facultad será ejercida por conducto de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, salvo para los productos expresamente contemplados en la lista anexa a la Ley Nº 21.453 y resoluciones complementarias, en cuyo caso será ejercida por conducto de la Junta Nacional de Granos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Amplíanse las facultades otorgadas al titular de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

DECRETO
Nº 119
Bs. As., 15|1|79.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.048, del 12 de mayo de 1978, se autorizó a la Comisión Nacional de Energía Atómica a disponer por resolución y hasta el 31 de diciembre de 1978, el envío al exterior del personal que resulte estrictamente necesario para la realización de los estudios y asesoramientos requeridos por la participación de nuestro país en la tarea de los diversos grupos de trabajo del Equipo Internacional de Evaluación del Ciclo de Combustibles Nucleares (INFCE), estableciéndose asimismo que las misiones iniciadas en función de lo previsto en el referido decreto deberán concluirse antes del 31 de enero de 1979.

Que, según el estado de los trabajos y discusiones que se están realizando, se estima que las reuniones que dieran origen a la promulgación del Decreto Nº 1.048 se continuarán desarrollando durante el transcurso del año 1979 y parte del año 1980, con reuniones periódicas de los diversos grupos, el Comité Técnico y la Conferencia General, en distintas capitales de América y Europa y, particularmente, en la sede del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en Viena —Austria—.

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica estima que la participación de su personal en dichas reuniones es indispensable para salvaguardar los intereses de nuestro país en el campo nuclear dentro del foro internacional.

Que por tales motivos el señor presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en función de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 8.521|58 teniendo en cuenta las ventajas que pueden obtenerse, propicia que las facultades otorgadas por los arts. 1º y 2º, del Decreto número 1.048, se amplíen hasta el 28 de febrero de 1980 y, correlativamente, las enunciadas en el artículo 3º del mismo, hasta el 31 de marzo de 1980.

Que corresponde dar carácter transitorio a la autorización a acordarse.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíanse hasta el 28 de febrero y hasta el 31 de marzo de 1980 las facultades acordadas al señor presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica por los artículos 1º, 2º y 3º, respectivamente, del Decreto número 1.048, del 12 de mayo de 1978.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.
José A. Martínez de Hoz.

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Otórgase un título de Aviador Militar "Honoris Causa".

DECRETO
Nº 113
Bs. As., 15|1|79.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente Coronel D. José Lara Claure, ha cesado como Agregado Aéreo Adjunto a la embajada de la República de Bolivia en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido con su destacada capacidad profesional y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas del mencionado país.

Que es deseo del Gobierno de la Nación Argentina propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa", al Teniente Coronel D. José Lara Claure, de la Fuerza Aérea de la República de Bolivia.

Art. 2º — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea extenderá el correspondiente diploma y distintivo acreditante.

Art. 3º — El Departamento Asuntos Históricos hará las anotaciones pertinentes, inscribiendo al causante en el Registro Títulos "Honoris Causa", con copia del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.
David R.H. de la Riva.

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Otórgase un título de Aviador Militar "Honoris Causa".

DECRETO
Nº 114
Bs. As., 15|1|79.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel Oscar Villa Urioste, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la República de Bolivia en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido con su destacada capacidad profesional y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas del mencionado país.

Que es deseo del Gobierno de la Nación Argentina propender el acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa", al coronel D. Oscar Villa Urioste, de la Fuerza Aérea de la República de Bolivia.

Art. 2º — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea extenderá el correspondiente diploma y distintivo acreditante.

Art. 3º — El Departamento Asuntos Históricos hará las anotaciones correspondientes, inscribiendo al causante en el Registro Títulos "Honoris Causa" con copia del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
David R. H. de la Riva.
Carlos W. Pastor.

CONTRATACIONES

Autorízase a una empresa del Estado a adquirir diversas maquinarias.

DECRETO
Nº 3.226
Bs. As., 29|12|78

VISTO el expediente Nº 2895-G-78-AGP y la Resolución Conjunta Nº 581|637 de fecha 11|9|78 de las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial y de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, por la cual se autoriza a la Empresa del Estado Administración General de Puertos a importar Veinte (20) grúas eléctricas de pórtico, sus accesorios, herramientas especiales y repuestos, y

CONSIDERANDO:

Que la operación se encuentra incluída dentro de las previsiones del Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscripto oportunamente entre nuestro país y la República Popular de Hungría y en los términos de las Actas Finales de la Comisión Mixta "ad-hoc" rubricadas el 13 de setiembre de 1977 en Budapest.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo Nº 23 de la Ley 20.659 y su decreto Reglamentario Nº 1584|75, corresponde a la Empresa del Estado Administración General de Puertos formalizar la contratación directa y la consiguiente importación en las condiciones fijadas en la Resolución Conjunta S.E.D.I. Nº 581 y S.E.C.Y.N.E.I. Nº 637 de fecha 11 de setiembre de 1978.

Que la referida autorización no exime a la Empresa del Estado Administración General de Puertos del cumplimiento de todas las exigencias vigentes en materia de importación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado Administración General de Puertos a contratar en forma directa con la firma Ganz Fábrica Húngara de Construcción de Barcos y Grúas, Magyarhajo Es Darugyar (Ganz-MED) la adquisición de veinte (20) grúas eléctricas de pórtico, discriminadas de la siguiente manera: Diez (10) grúas de pórtico, tipo 6|5 T. 30 m., de alcance para el servicio de gancho y balde grampa sistema de torre giratoria; Diez (10) grúas de pórtico, tipo 27|16 T, 17|30 m. de alcance para servicio de gancho, balde grampa y de movimiento de contenedores de 20 pies, sistema torre giratoria; repuestos, herramientas especiales y modelo grúa 6|5 T., por 30 m.; repuestos, balde grampa, herramientas especiales y modelo grúa 27|16 T por 17|30 m. por un valor total de Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Noventa Dólares Estadounidenses (U$S 9.742.790.—) que representan, aproximadamente, por conversión al cierre del Mercado el día 3|10|78 Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Millones Setecientos Doce Mil Ochocientos Ochenta Pesos ($ 8.495.712.880.—), conforme a lo tratado en expediente Nº 2895-G-78-AGP y de acuerdo al convenio suscripto oportunamente entre la República Argentina y la República Popular de Hungría Actas Finales de la Comisión Mixta "ad-hoc" rubricadas el 13 de setiembre de 1977 en Budapest).

Art. 2º — La presente autorización no exime a la Empresa del Estado Administración General de Puertos del cumplimientos de las disposiciones y requisitos en materia de importación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

CONTRATOS

Apruébase un contrato.

DECRETO
Nº 91
Bs. As., 15|1|79

VISTO el expediente Nº 200.109|77 de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, por el que tramita la aprobación del contrato suscripto en la ciudad de Madrid, España, "ad referendum del Poder Ejecutivo, con Astilleros Españoles S.A. para el transporte de las embarcaciones y artefactos navales para el dragado con sus repuestos y accesorios, construidos en cumplimiento de los contratos aprobados por Decreto Nº 2971|77 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el acápite 3.6 del artículo III de los respectivos contratos de construcción con la empresa Astilleros Españoles S.A., ésta tiene la obligación de hacer el traslado de todos los elementos hasta la República Argentina, siempre y cuando que para el contrato de transporte se llegare a un acuerdo en cuanto a precios y condiciones del mismo.

Que hecha la propuesta por el astillero mencionado la que también incluye los remolcadores que construyen Astilleros de Mallorca S.A. y Marítima de Axpe S.A., y discutidas las condiciones y precios por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, se ha llegado a acuerdo del texto del contrato y precios convenientes por lo que habiendo sido suscripto "ad referendum" de la autoridad competente procede su aprobación.

Que el costo total del transporte, comprendiendo flete, seguros, gastos de descarga y armado de las tuberías flotantes en destino, por el importe de once millones ochocientos veintiseis mil cien dólares estadounidenses

ses (U$S 11.826.100), será financiado con utilización de dos de las tres líneas de crédito emergentes del Protocolo de Cooperación Comercial y Financiera aprobado por Ley Nº 21.652.

Que el ochenta y cinco por ciento (85 %) del costo del transporte más el ciento por ciento (100 %) de los gastos locales de descarga y armado de tuberías flotantes, equivalentes a diez millones doscientos veintiséis mil novecientos cincuenta dólares estadounidenses (U$S 10.226.950), se financiará con aplicación del Convenio de crédito para bienes de equipo, proyectos y servicios españoles suscripto entre el Banco Exterior de España y el Banco Nacional de Desarrollo, el 21 de junio de 1977.

Que por razón expresa en el considerando que antecede, corresponde eximir a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables de las disposiciones de la Ley Nº 18.250, en uso de la facultad que determina su artículo 9º, toda vez que los servicios de transportes y seguros deben ser españoles, y atento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato, cuya fotocopia forma parte integrante de este decreto, de transporte de los bienes que comprenden los contratos aprobados por Decreto Nº 2.971|77, desde puerto español hasta puerto argentino, suscripto en la ciudad de Madrid, España, el 14 de agosto de 1978 por la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos — Subsecretaría de Marina Mercante — Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, con Astilleros Españoles S.A., según original del contrato obrante en fojas 295|335, por un importe total de Once millones Ochocientos Veintiséis Mil Cien Dólares Estadounidenses (U$S 11.826.100).

Art. 2º — La erogación se tenderá: para la parte de pago al entrar en vigor el contrato, con el crédito emergente del Acuerdo Técnico Bancario entre el Instituto de Crédito Oficial de España y el Banco Central de la República Argentina suscripto el 22 de junio de 1977; para el saldo del precio, con el crédito emergente del Convenio entre el Banco Exterior de España S.A. y el Banco Nacional de Desarrollo destinado a bienes de equipos, proyectos y servicios españoles, suscripto el 21 de junio de 1977, debiéndose, asimismo, atender los gastos inherentes, intereses y amortizaciones con fondos de las partidas específicas del presupuesto de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar los avales necesarios para las operaciones emergentes de la utilización de los créditos que se especifican en el artículo 2º

Art. 4º — Exímese de las disposiciones de la Ley Nº 18.250 y sus modificaciones, a la importación de los bienes que se transporten en cumplimiento del contrato que se aprueba por el artículo 1º.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz

Nota: El anexo de este decreto no se publica.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Apruébase una modificación.

DECRETO
Nº 103

Bs. As., 15|1|79.

VISTO el Convenio de Préstamo Nº 389|SF-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo del Valle Inferior de Río Negro - Segunda Etapa, aprobada por Decreto Nº 1.932 del 19 de diciembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que con la modificación que se introduce se adecua la cantidad de casas habitación y galpones modulares a las reales necesidades, teniendo presente el número de parcelas que se han de habitar.

Que los recursos sobrantes con motivo de esta modificación, tendrán una aplicación acorde con las necesidades del Proyecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Modificación Nº 1 a introducirse en el Contrato de Préstamo Nº 389|SF-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, cuya fotocopia forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía o al funcionario que éste designe, a suscribir, en representación de la Nación Argentina, la Modificación Nº 1 a que se hace mención en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Economía a convenir y suscribir, durante el período de ejecución del Contrato de Préstamo Nº 389|SF-AR, aquellas modificaciones contractuales que resulten necesarias en relación con los plazos de compromiso, desembolso y amortización del crédito otorgado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz.

Nota: El anexo de este decreto no se publica.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Apruébase un contrato.

DECRETO
Nº 116

Bs. As., 15|1|79

VISTO el Expediente Nº 775.037|78 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las gestiones realizadas, Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, ha concluido las tratativas tendientes a la obtención de un préstamo de ciento veinte millones de dólares estadounidenses (u$s. 120.000.000) otorgado por un consorcio de instituciones bancarias extranjeras en el que actúa como agente el Lloyds Bank International Limited, que será destinado a financiar el programa de inversiones de dicha Sociedad del Estado en lo que corresponde a la realización de proyectos en curso de ejecución durante el presente ejercicio.

Que las partes han llegado a un acuerdo sobre los términos del convenio a suscribir.

Que el Ministerio de Economía y el Banco Central de la República Argentina han aprobado las condiciones del convenio en la esfera de sus respectivas competencias, resultando en consecuencia procedente encuadrar la medida, dentro de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato de préstamo a suscribir entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, que actúa en calidad de prestataria y el Estado Nacional, que actúa en calidad de garante, por una parte, y por la otra un consorcio de instituciones bancarias extranjeras en el que actúa como agente el Lloyds Bank International Limited, por un monto de ciento veinte millones de dólares estadounidenses (u$s. 120.000.000) conforme a la traducción que es anexo del presente decreto y forma parte integrante.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para garantizar, con el respaldo de la Tesorería General de la Nación, la financiación acordada por las instituciones bancarias integrantes del consorcio citado en los términos y condiciones estipulados en el texto que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Autorízase al señor Encargado de Negocios de la República Argentina en Londres o al señor Cónsul General o a quien éstos designen, para que en nombre y representación del Estado Nacional, suscriba la garantía de la República Argentina y los documentos requeridos por la misma, para el contrato de préstamo de referencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz.
Carlos W. Pastor.

Nota: El anexo de este decreto no se publica.

EMPRESAS DEL ESTADO

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado.

Asígnasele un área de explotación.

DECRETO
Nº 96

Bs. As., 15|1|79

VISTO el Expediente Reservado número 55.026|78 de la Secretaría de Estado de Energía, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado solicita la asignación de un área en explotación de acuerdo a lo especificado en la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, solicita la conversión del área CNO-XVIII-3 de exploración en la Provincia de Salta, para destinarla a su desarrollo y explotación;

Que dicho llamado responde al programa de reactivación petrolera propuesto por la Secretaría de Estado de Energía;

Que los datos técnicos económicos del descubrimiento resultan aceptables, pudiendo constituir un valioso aporte para el incremento de la zona productiva norte;

Que lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía encuadra en los términos de la Ley Nº 17.319;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, con destino a trabajos de extracción de hidrocarburos, el área de explotación "Ramos", con una superficie de veintitrés mil doscientas veinte hectáreas, setenta y cinco áreas (23.220,75 Ha.), en la Provincia de Salta, circunscripta de acuerdo al siguiente detalle:

Esquinero	X	Y
1	7.500.000	4.394.600
2	7.475.350	4.387.600
3	7.475.350	4.382.950
4	7.479.800	4.382.950
5	7.479.800	4.378.500
6	7.500.000	4.384.300

Art. 2º — Fíjase en veinticinco (25) años la duración del plazo para las tareas de desarrollo y producción, que se computarán a partir de la fecha de vigencia legal del contrato respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

EMPRESAS DEL ESTADO

Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Adjudícasele una zona de explotación.

DECRETO
Nº 97

Bs. As., 15|1|79

VISTO el Expediente Nº 641.573|76, de la Secretaría de Estado de Energía, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado solicita la adjudicación de una zona de explotación en la Cuenca del Noroeste, y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud se basa en el resultado de los trabajos exploratorios realizados por la empresa;

Que el área solicitada se encuentra comprendida dentro de la superficie correspondiente a las esencialmente reservadas para su exploración por la Empresa Estatal, según Decreto Nº 1.163, de fecha 17 de octubre de 1974;

Que según surge de los informes técnico-económicos sobre la naturaleza del yacimiento, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía y lo establecido en el artículo 98, inciso c) de la Ley Nº 17.319, es aconsejable acceder a lo solicitado;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, dentro del área CNO-XVIII, otorgada por Decreto Nº 1.163, de fecha 17 de octubre de 1974, y con el fin de que prosiga su explotación y desarrollo, la zona cuya superficie, limitada con un sistema de coordenadas, es de cuatro mil doscientas treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas, cero centiáreas (4.232 Ha. 50 a. 0 ca.), en la Provincia de Salta y de acuerdo a lo que a continuación se describe:

Zona Martínez del Tineo
Area CNO-XVIII
Coordenadas Gauss Kruger

Esquinero	X	Y
1	7.355.000	4.394.700
2	7.347.500	4.392.800
3	7.344.000	4.392.800
4	7.344.000	4.388.200
5	7.355.000	4.391.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

EMPRESAS DEL ESTADO

Empresa Ferrocarriles Argentinos

Apruébase el plan de acción para el ejercicio 1978.

DECRETO
Nº 3.224

Bs. As., 29|12|78

VISTO el expediente Nº [illegible]|78-F.A., por el cual la Empresa Ferrocarriles Argentinos solicita la aprobación de su Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1978, y

CONSIDERANDO:

Que los precitados instrumentos se ajustan a la actividad a desarrollar por la Empresa Ferrocarriles Argentinos durante el ejercicio 1978.

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t.o) modificado por la Ley Nº 16.029, autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a aprobar los Planes de Acción y Presupuesto de las Empresas del Estado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Ferrocarriles Argentinos para el ejercicio 1978, que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de Setecientos Ochenta Mil Trescientos Ochenta y Siete Millones Novecientos Mil Pesos ($ 780.387.900.000), el Presupuesto de Gastos de la Empresa Ferrocarriles Argentinos para el Ejercicio de 1978, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente Artículo.

Art. 3º — Estímase en la suma de Setecientos Ochenta Mil Trescientos Ochenta y Siete Millones Novecientos Mil Pesos ($ 780.387.900.000), el cálculo de Recursos de la Empresa Ferrocarriles Argentinos para el ejercicio 1978, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente Artículo.

Art. 4º — Facúltase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos para introducir modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesario, en los créditos de las Partidas Principales que constituyen cada Inciso, siempre que ello no signifique alterar el nivel de este último o modificar la planta funcional.

Toda vez que la Empresa haga uso de dicha facultad, deberá dar cuenta de ello al Ministerio de Economía.

Art. 5º — Apruébase la distribución del Plan de Inversiones Patrimoniales correspondiente a la Empresa Ferrocarriles Argentinos para el ejercicio 1978, de acuerdo al detalle que por proyecto y a nivel de partida principal figura en las planillas anexas al presente Artículo.

Por resolución del Ministerio de Economía, podrá autorizarse a la citada Empresa a introducir modificaciones o ajustes entre proyectos, sin alterar con ello el monto fijado para el mencionado Plan de Inversiones Patrimoniales.

Art. 6º — Dentro de los Noventa (90) días de la finalización del ejercicio, la Empresa Ferrocarriles Argentinos deberá presentar al Ministerio de Economía, un estado de ejecución del Plan de Acción y del Presupuesto que se aprueban por el presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz

Nota: Este decreto se publica sin anexos

ENTIDADES FINANCIERAS

Apruébase la instalación de una sucursal de un banco extranjero y una inversión del mismo banco.

DECRETO
Nº 95

Bs. As., 15|1|79.

VISTO el Expediente Nº 85.685|78, del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, por el que se ha presentado el inversor extranjero Banco do Estado do Sao Paulo S.A. —BANESPA—, de San Pablo (origen Brasil), solicitando se le apruebe una inversión extranjera hasta el equivalente en dólares estadounidenses de la suma de cuatro mil trescientos millones de pesos ($ 4.300.000.000) o el monto que resulte necesario a la fecha de la iniciación de sus actividades, para cumplir las exigencias de capital mínimo de acuerdo a las reglamentaciones del Banco Central de la Repú-

blica Argentina, a fin de instalar una sucursal en la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de la República Argentina tiene la función de autoridad de aplicación de la Ley Nº 21.526, de Entidades Financieras, con todas las facultades que esta ley y su carta orgánica le acuerdan, habiendo autorizado en tal carácter, por Resolución Nº 373|78, al Banco do Estado do Sao Paulo S.A. —BANESPA— a instalar una sucursal en la ciudad de Buenos Aires, de conformidad a las exigencias establecidas por las normas reglamentarias dictadas por esa institución.

Que de conformidad con el artículo 13, de la ley citada, esta autorización es ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Consejo Monetario Nacional del Brasil concedió mediante resolución reciprocidad a bancos argentinos de capital nacional que tengan interés en instalar una sucursal en dicho país.

Que el proyecto ha sido evaluado favorablemente por permitir intensificar el intercambio comercial argentino-brasileño, así como acrecentar los vínculos financieros con el exterior.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente sobre la presente inversión.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º y 13 de la Ley Nº 21.526 4º y 8º de la Ley Nº 21.382, y 35 y 41 del Decreto Nº 283|77.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la autorización conferida por el Banco Central de la República Argentina al Banco do Estado do Sao Paulo S.A —BANESPA— para instalar una sucursal en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Apruébase la inversión extranjera por el equivalente en dólares estadounidenses de hasta la suma de cuatro mil trescientos millones de pesos ($ 4.300.000.000) o el monto que resulte necesario a la fecha de iniciación de sus actividades para cumplir las exigencias de capital mínimo, de acuerdo a las reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina, a realizar por el Banco do Estado do Sao Paulo S.A. para instalar una sucursal en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — El monto de la operación a que se refiere el artículo precedente deberá ingresar al país, con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios, en los plazos previstos en los puntos 3.1 y 6.5 del Anexo a la Circular R.F.6. del Banco Central de la República Argentina, caso contrario caducará esta aprobación para lo no ingresado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

FUERZAS ARMADAS

Condiciones para contratos de obra pública regidos por la Ley Nº 12.910.

DECRETO
Nº 107
Bs. As., 15|1|79.

VISTO el Expediente Nº 57.284|77, del registro de la Fuerza Aérea Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la distorsión producida en los últimos años por la fluctuación del nivel general de precios ha tornado exiguas las sumas que se deducen con destino al llamado fondo de reparos, en relación con los que se reconocen por mayores costos, Ley Nº 12.910, su reglamentación y normas complementarias.

Que dicha circunstancia ha transformado en irrelevante el valor de dicho fondo ante su eventual utilización para los fines a que está destinado.

Que, por otra parte, en la actualidad no cabe duda alguna del carácter eminentemente contractual que reviste el reajuste de costos por lo que las certificaciones respectivas deben estar sujetas al mismo criterio, en lo que atañe a la deducción para la constitución de esta garantía, que los restantes certificados.

Que en atención a las circunstancias apuntadas se hace necesario dictar una norma correctiva de tal situación.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A partir de la vigencia del presente decreto se estipulará en los pliegos de condiciones para contratos de obra pública regido por la Ley Nº 12.910, su reglamentación y normas complementarias, que deberá efectuarse la retención para fondo de reparos, respecto de los certificados que se extiendan a los contratistas de obras públicas en concepto de reconocimiento de mayores costos.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 15.727 del 6 de julio de 1949.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

INMUEBLES DEL ESTADO

Apruébase un alquiler.

DECRETO
Nº 89
Bs. As., 15|1|79

VISTO el proyecto de contrato de locación del piso tercero del inmueble sito en la calle Arroyo Nº 843 de esta Capital que tramita el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el Expediente Nº 1.149|78, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, según lo documentan las constancias adjuntas, necesita indispensablemente contar con oficinas que permitan instalar las dependencias de la Comisión creada por Resolución Nº 828|69 y la Unidad Sectorial.

Que en los edificios con que cuenta no existe espacio disponible que pueda ser destinado a esos fines, razón por la cual se convocó un llamado a Licitación Pública Nº 32|78 para el alquiler de un departamento (piso), casa o local para oficinas, dentro del radio de ubicación. Avenida del Libertador, Maipú, Arenales, Suipacha, Arroyo y Esmeralda hasta Avenida del Libertador, con apertura de ofertas el día 25 de abril de 1978.

Que en el acto de apertura pertinente, conforme al respectivo pliego de bases y condiciones, solamente se presentó la razón social EMEBE S.A.C. F.A.I. y M. ofreciendo en alquiler el piso tercero del inmueble de su propiedad sito en la calle Arroyo Nº 843, Capital Federal, que por su ubicación cercana al Palacio San Martín, superficie cubierta y calidad de construcción, se adapta perfectamente para instalar en él las mencionadas oficinas.

Que si bien la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo ha estimado el valor locativo del inmueble referido para enero de 1979 en una suma inferior a la peticionada, la inexistencia de otras ofertas en el mercado inmobiliario local, justifica aceptar la propuesta en la forma presentada.

Que por ello procede hacer uso de la excepción prevista en el artículo 56, inciso 3º, apartados d) y j) de la Ley de Contabilidad.

Que por tratarse de un contrato sujeto a reajustes trimestrales, resulta conveniente autorizar al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a aprobar, en las fechas que contractualmente correspondan, los importes de dichos reajustes para dar curso a su pago.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Departamento de Estado al intervenir el proyecto de Contrato de Locación ha manifestado su conformidad con el mismo.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el alquiler del piso tercero del inmueble sito en la calle Arroyo Nº 843 de la Capital Federal, de propiedad de la firma EMEBE S.A.C. F.A.I. y M., con destino a ser ocupado por dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y autorízase a suscribir el respectivo contrato de locación, que como Anexo I forma parte del presente al señor Subsecretario General del mencionado Departamento de Estado.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a aprobar en las fechas que corresponda los importes de los reajustes en el monto de la locación que contractualmente se establecen y a dar curso a su pago.

Art. 3º — El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a: 150-35-001-0-307- Sec. 1-12-1220-235 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1979 y a las partidas similares que se arbitren en los ejercicios siguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

Nota: El anexo de este decreto no se publica.

JUSTICIA

Nombramiento.

DECRETO
Nº 117
Bs. As., 15|1|79.

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 5º y 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, los términos del artículo 10 del referido estatuto y la Ley Nº 21.161.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza al doctor Jorge Horacio Sarmiento García (Mat. Nº 6.875.826).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Alberto Rodríguez Varela.

LEY DE CONTABILIDAD

Apruébase un régimen jurisdiccional para el Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO
Nº 112
Bs. As., 15|1|79

VISTO la modificación de los importes límites de las contrataciones establecidas por el Decreto Nº 1.421 del 26 de junio de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que tal modificación tiene como finalidad actualizar los montos que en materia de autorización y aprobación de contrataciones contienen los respectivos regímenes jurisdiccionales de los Ministerios y Secretarías de Estado.

Que en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación y sus dependencias corresponde, de acuerdo con aquella norma legal proceder a la modificación de los referidos valores adecuándolos a las reales necesidades de las distintas áreas operativas de la jurisdicción.

Que a la fecha, los valores fijados para que los respectivos funcionarios concreten adquisiciones mediante licitaciones privadas o compras directas han perdido actualidad, impidiendo a establecimientos educacionales y demás dependencias la concreción de un ejercicio efectivo de facultades que oportunamente se le acordaran para resolver por sí las compras respectivas.

Que esa situación tiende a agudizarse, tornando inoperante en la práctica todo refuerzo de las respectivas partidas de gastos, puesto que a mayor crédito disminuyen las posibilidades de cada dependencia para la ejecución rápida de su ámbito, al resultar escasas las facultades del instrumento jurisdiccional vigente.

Que en orden a ello, resulta indispensable adecuar para el Ministerio de Cultura y Educación una reglamentación jurisdiccional acorde con las condiciones actuales, asegurando de esa forma a los respectivos establecimientos y dependencias una eficiente operatividad, para lo cual —por otra parte— cuentan con normas de procedimiento y estructura administrativa que los capacita a asumir el mayor grado de responsabilidad que el nuevo esquema supone.

Que a tal fin, para facilitar ese esquema en la nueva medida, se ha sustituido por una denominación única la clasificación existente hasta el presente entre establecimientos con o sin taller sitos en Capital Federal o interior del país.

Que los nuevos montos límites hasta los que se extienden las facultades a acordarse, no superan en ningún caso los topes establecidos por el Decreto Nº 1.421 de fecha 26 de junio de 1978, guardando proporción con respecto a los valores máximos indicados para las autoridades superiores del Ministerio en la materia.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presente régimen jurisdiccional del artículo 58 de la Ley de Contabilidad para el Ministerio de Cultura y Educación, que reemplaza a toda legislación vigente en la materia en el citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Toda compraventa, suministros de especies, locaciones, arrendamientos, servicios y en general cualquier acuerdo que signifique un ingreso o egreso de fondos que no esté reglamentada en forma especial y que se realice en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, será autorizada y aprobada hasta los límites de los importes consignados por los funcionarios que a continuación se indican:

A) LICITACION PUBLICA
Art. 55 de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Hasta $ 45.000.000 Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración	Director General de Administración
Hasta $ 60.000.000 Director General de Administración	Subsecretario General
Más de $ 60.000.000 Director General de Administración	Ministro

B) LICITACION PRIVADA
Art. 56, inciso 1º de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Hasta $ 1.500.000 Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales
Hasta $ 3.500.000 Jefe del Sector Contrataciones de la Dirección General de Administración	Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración
Hasta $ 6.000.000 Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración	Director General de Administración

C) REMATE PUBLICO
Art. 56, inciso 2º de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Hasta $ 45.000.000 Jefe del Sector Contrataciones de la Dirección General de Administración	Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración
Hasta $ 60.000.000 Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración	Director General de Administración
Más de $ 60.000.000 Director General de Administración	Ministro

D) COMPRAS DIRECTAS

Art. 56, inciso 3º ap. a) de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Hasta $ 200.000	
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales
Hasta $ 250.000	
Jefe del Sector Contrataciones de la Dirección General de Administración	Jefe del Departamento Despacho de la
Hasta $ 300.000	
Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración	Dirección General de Administración Director General de Administración

E) COMPRAS DIRECTAS

Art. 56, inciso 3º aps. b) al m) de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Hasta $ 300.000	
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales
Hasta $ 4.500.000	
Jefe del Sector Contrataciones de la Dirección General de Administración	Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración
Hasta $ 45.000.000	
Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración	Director General de Administración
Hasta $ 60.000.000	
Director General de Administración	Subsecretario General
Más de $ 60.000.000	
Director General de Administración	Ministro

Art. 3º — Acuérdase al Director Nacional de Arquitectura Educacional, para las licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas que convoque, ajustadas a las disposiciones del Reglamento de las Contrataciones del Estado —al margen de los actos regidos por la Ley de Obras Públicas—, las mismas facultades que por el presente decreto se le acuerdan al Director General de Administración.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan. R. Llerena Amadeo.
José A. Martínez de Hoz.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera.

Promuévese un funcionario.

DECRETO
Nº 104
Bs. As., 15|1|79.

VISTO el Expediente Nº 8.264|1978, del Registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que se gestiona la promoción del doctor en medicina veterinaria don Eduardo Anastasio Barrandeguy al cargo de director general del Servicio Nacional de Producción y Comercialización Animal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera, y

CONSIDERANDO:

Que para tal fin se han evaluado las condiciones de idoneidad del candidato, a efectos de preservar el fiel cumplimiento de las funciones encomendadas a la referida dependencia, cuya misión exige la normalización de su conducción.

Que el referido cargo se encuentra exceptuado de las disposiciones del artículo 1º, del Decreto Nº 386, de fecha 26 de noviembre de 1973.

Que en función de lo determinado en el artículo 1º, del Decreto Nº 2.584, del 2 de setiembre de 1977, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la Secretaría de Estado y Agricultura y Ganadería, Direccion Nacional de Fiscalizacion y Comercialización Ganadera, al cargo de Director General del Servicio Nacional de Producción y Comercialización Animal (categoria 24), con imputación a: 6.05-54-003-0.353-1-11-1110, al funcionario de la misma jurisdicción (categoria 23), doctor en medicina veterinaria, don Eduardo Anastasio Barrandeguy (L. Nº 731) - M.I. Nº 1.979.390.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Planeamiento.

Designación.

DECRETO
Nº 122
Bs. As., 16|1|79

VISTO la Ley Nº 21.909 y el Decreto Nº 3.218, de fecha 29 de diciembre de 1978, por el que se aprueba la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Planeamiento, Subsecretario de Informática, al Comodoro (R) D. Oscar Gregorio Vélez (M.I. 4.759.249).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Ecología.

Designación.

DECRETO
Nº 94
Bs. As., 15|1|79

VISTO el Expediente Nº 12.737|77, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual se propicia la designación del señor Juan Pedro Guillermo Staudt, experto en cuestiones faunísticas, en el carácter de Asesor Honorario, para desempeñarse en la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Ecología, y

CONSIDERANDO:

Que el citado experto colaborará en el desarrollo de los programas de divulgación y extensión de los principios y conocimientos relacionados con la protección, conservación, preservación y aprovechamiento racional del recurso faunístico, en particular en lo referente a las actividades cinegéticas, científicas y caza deportiva.

Que se han tenido en cuenta los conocimientos del experto propuesto por su amplio dominio en el manejo de reservas, refugios faunísticos, áreas de caza pública y fiscalización de cotos privados.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Asesor Honorario de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Ecología, al señor Juan Pedro Guillermo Staudt, M.I. Nº 4.008.370.

Art. 2º — Déjase establecido que el señor Staudt, desempeñará las tareas que se le asignen en la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Ecología, con nivel jerárquico equivalente a la Categoría 24.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

PROMOCION INDUSTRIAL

Derógase el Decreto Nº 800|76.

DECRETO
Nº 101
Bs. As., 15|1|79

VISTO el Expediente S.E.D.I. Nº 55.744|78 y los Decretos números 800 del 10 de junio de 1976 y 2.541 del 26 de agosto de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que por la 1ra. de la normas citadas el Poder Ejecutivo Nacional delegó en el señor Ministro de Economía la facultad de actualizar la inversión global de los proyectos industriales aprobados al amparo de la legislación de promoción industrial como así también la de ajustar el monto del capital propio de las empresas beneficiarias sujeto a beneficios impositivos.

Que el mismo decreto fijó el procedimiento a seguir para determinar dichas actualizaciones.

Que el artículo 34 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 delega la misma facultad en el Ministerio de Economía y fija similar procedimiento al establecido en el Decreto número 800, del 10 de junio de 1976, para actualizar los valores en cuestión.

Que el artículo 35 del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977, al derogar las normas que pierden vigencia frente al mismo, no ha incluído al Decreto número 800 del 10 de junio de 1976.

Que en consecuencia, la coexistencia de dos normas que regulan una misma situación jurídica puede introducir confusión en el sistema legislativo promocional.

Que se hace necesario evitar esa circunstancia por la vía correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 800 del 10 de junio de 1976.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

RELACIONES EXTERIORES

Reconócese a un estado independiente.

DECRETO
Nº 118
Bs. As., 15|1|79.

VISTO que el día 7 de julio de 1978 fue proclamada la independencia de las Islas Salomón, y

CONSIDERANDO:

Que dicho país reúne los requisitos requeridos por el derecho internacional para ser admitido en el concierto de las naciones como estado independiente,

Que, atento a que la República Argentina sustenta el principio de la universalidad de las relaciones internacionales en su política exterior.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese a las Islas Salomón como estado independiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

Editado por la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

SALARIOS

Recházase una petición formulada por el personal profesional de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

DECRETO
Nº 100

Bs. As., 15|1|79

VISTA la petición formulada a fs. 2|9, reiterada a fs. 25|26 y a fs. 32|35, de la actuación Nº 43.277|72 PN, por parte del personal profesional de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde modificar el decreto Nº 1.603|72, a fin de equiparar los sueldos del personal reclamante con los que se fijaron, mediante dicho acto, para el personal técnico profesional del Banco de la Nación Argentina, toda vez que la escala de sueldos que por el mencionado decreto se estableció fue fijada por las distintas entidades bancarias oficiales de acuerdo con sus respectivas modalidades, pues las características de esas retribuciones eran totalmente dispares y no admitían, por razones de funcionabilidad y estructura, ninguna clase de comparación.

Que tampoco resulta procedente la modificación de la resolución Nº 0313-974 de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, ya que se encuentra en vigencia la norma del Decreto-Ley Nº 16.990|57, artículo 28, sustituído por la Ley Nº 15.796, en su artículo 30, incorporada a la Ley complementaria permanente de presupuesto, que impide expresamente acordar aumentos de sueldo con efecto retroactivo, salvo los supuestos en que se trate de promociones o aumentos que respondan a movimientos automáticos de los agentes.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y la Procuración del Tesoro de la Nación opinaron en todos los casos que corresponde desestimar la petición formulada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase la petición formulada a fs. 2|9 reiterada a fs. 25|26 y a fs. 32|35, por parte del personal profesional de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

SEGURIDAD SOCIAL

Elévanse los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley Nº 18.017.

DECRETO
Nº 61

Bs As., 12|1|79

CONSIDERANDO:

Que la protección de la familia constituye uno de los objetivos prioritarios del Gobierno Nacional.

Que dentro del marco de la seguridad social, las asignaciones familiares cumplen una función fundamental en orden a la protección de la familia.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elévanse los montos de las asignaciones familiares previstas en la ley Nº 18.017 (t.o. 1974) que a continuación se indican, a las cantidades siguientes:

Asignación por matrimonio ..	$ 200.000
Asignación por nacimiento de hijo	„ 300.000
Asignación por adopción	„ 300.000
Asignación por escolaridad primaria	„ 15.000
Asignación por escolaridad media y superior	„ 20.000
Asignación de ayuda escolar primaria	„ 60.000

Art. 2º — Cuando concurran las circunstancias previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la ley 18.017 (t.o.1974) a partir del tercer hijo, en las condiciones del segundo párrafo del citado artículo, el monto de las asignaciones familiares que a continuación se indican será el siguiente:

Asignación por nacimiento de hijo	$ 600.000
Asignación por adopción	„ 600.000
Asignación por escolaridad primaria	„ 20.000
Asignación por escolaridad media y superior	„ 25.000

El pago de la asignación por nacimiento de hijo prevista en este artículo procederá aunque el hijo naciere muerto, siempre que la defunción se encuentre inscripta en el registro corespondiente.

Art. 3º — Los montos fijados en los artículos precedentes quedan sujetos al coeficiente que corresponda en virtud del artículo 18 de la ley Nº 18.017 (t.o. 1974).

Art. 4º — El presente decreto regirá a partir del 1º de de febrero de 1979.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga

SELLOS POSTALES

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a emitir un sello postal conmemorativo de la visita de los Reyes de España.

DECRETO
Nº 92

Bs. As., 15|1|79

VISTO el expediente letra ENCOTEL, número 30.517, año 1978, por el que se propicia la emisión de un sello postal conmemorativo con motivo de la visita que realizarán al país SS.MM. los Reyes de España, y

CONSIDERANDO:

Que el sello postal de referencia servirá para subrayar los vínculos históricos y de sangre que nos une a la Madre Patria.

Que el tema ha sido considerado por la Comisión Nacional Asesora para la Elaboración de los Programas de Emisión de Timbres Postales, Conmemorativos y|o Extraordinarios creada por Decreto Nº 904|70, la cual ha prestado su conformidad.

Que por el artículo 14 de la Ley Nº 20.216, el Poder Ejecutivo Nacional dispone la emisión de sellos postales propuestos por la Administración de Correos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para emitir un sello postal conmemorativo de la visita de SS.MM. los Reyes de España.

Art. 2º — El sello postal mencionado será impreso por la Sociedad del Estado Casa de Moneda, autorizándose a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para aprobar el modelo definitivo, asignar el valor facial con sujeción a los distintos valores de porte fijados en las tarifas vigentes para el franqueo de la correspondencia establecer la respectiva tirada y determinar la fecha en que se pondrá en circulación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Carlos W. Pastor.

SERVICIO EXTERIOR

Clausúrase una sección consular.

DECRETO
Nº 87

Bs. As., 15|1|79

VISTO lo propuesto por la Embajada de la República en México y el memorándum producido por la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y

CONSIDERANDO:

Que conforme los estudios realizados por dicho Organismo competente en la materia, la Sección Consular de la Embajada en México que funciona actualmente, se ve imposibilitada de atender el constante incremento de las tareas de esa Representación de la República.

Que según los datos estadísticos se aprecia un notable aumento en el número de actuaciones consulares respecto a los años precedentes.

Que los altos intereses de la República hacen necesario jerarquizar la Representación Consular en México ante la perspectiva del aumento del intercambio cultural, técnico y comercial con dicho país.

Que se percibe asimismo, un aumento importante de la colonia argentina que dispersa por el extenso territorio de México, hace sumamente difícil su atención por parte de la Sección Consular.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARG.
DECRETA:

Artículo 1º — Clausúrase la Sección Consular de la Embajada de la República en México.

Art. 2º — Créase un Consulado General con sede en la ciudad de México y cuya circunscripción comprenderá todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Reconócese un título de estudio en ciencias penitenciarias.

DECRETO
Nº 126

Bs. As., 16|1|79

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, como consecuencia de la introducción de modificaciones en el Plan de Estudios de la Escuela Penitenciaria de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Estudios vigente fue aprobado por Resolución de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, y obra de fojas 11 a 64, del Expediente Nº 40.204|68, que motivó el Decreto número 8.159, del 20 de diciembre de 1968, por el que se reconoce el título de Bachiller en Ciencias Penitenciarias a Oficiales Subadjutores del Escalafón Penitenciario que cumplimenten dicho plan y hayan aprobado como mínimo el Ciclo Básico Secundario;

Que las modificaciones curriculares resueltas no afectan la estructura general y orientación educativa del Plan de Estudios original y persiguen la actualización y el ajuste de los contenidos de formación profesional específica;

Que lo solicitado es coherente con una política educativa que atienda el mejoramiento continuo y sistemático de las necesidades concretas de formación profesional;

Que se hace necesario convalidar las modificaciones aludidas a los efectos de mantener la validez del certificado de estudios de la Escuela Penitenciaria de la Nación en función de los cambios propiciados en el Expediente Nº 46.079|77, del Ministerio de Cultura y Educación;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese el título de Bachiller en Ciencias Penitenciarias a los Oficiales Subadjutores del Escalafón Cuerpo General que, habiendo aprobado como mínimo el Ciclo Básico Secundario, cursen estudios de formación para ingresar al Escalafón Cuerpo General, personal superior del Servicio Penitenciario Federal, conforme con el Plan de Estudios aprobado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, obrante a fojas dos (2) a tres (3), del Expediente Nº 46.079|77 y que se transcribe en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El Ministerio de Cultura y Educación, por conducto de sus organismos educativos, dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.
Alberto Rodríguez Varela.

ANEXO

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION CURSO DE CADETES, I Y II AÑOS

Primer año	Horas semanales
Anatomía y Fisiología	2 horas
Castellano (Lengua y Literatura)	2 horas
Criminología	3 horas
Etica y Moral	2 horas
Geografía Argentina	2 horas
Historia	2 horas
Introducción al Derecho	2 horas
Penalogía y Ciencia Penitenciaria	3 horas
Psicología	3 horas
Derecho Penal	3 horas
Técnica Penitenciaria I	3 horas
Trabajos prácticos	3 horas

Segundo año	Horas semanales
Biopsicología	3 horas
Ciencia Penitenciaria	3 horas
Derecho Administrativo Usual	2 horas
Derecho Procesal Penal	2 horas
Higiene y Medicina Preventiva	2 horas
Derecho Civil	2 horas
Geografía Argentina	2 horas
Historia	2 horas
Literatura	2 horas
Lógica	2 horas
Régimen Disciplinario	2 horas
Técnica Penitenciaria II	3 horas
Trabajos prácticos	3 horas

TASAS

Exímese a una firma del pago de la tasa por servicio de estadística.

DECRETO
Nº 3.227

Bs. As., 29|12|78

VISTO el expediente Nº 525|73 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la firma S.A. Fsco. Cinzano & Cía. Ltda. solicita la exención de todo tipo de tasas, impuestos y gravámenes por la importación temporal de la "Cinzano Glass Collection", compuesta por ciento treinta y ocho (138) copas antiguas de cristal con tallados singulares, piezas únicas de diferentes estilos, desde el vaso románico del año 475 A.C. hasta la copa exponente del Imperio Bizantino del año 1204; incluyendo la colección vasos de cristal inglés del año 1675 y una serie de vasos venecianos de los años 14[illegible] y 1[illegible]22, con el material necesario para su exhibición consistente en catorce (14) vidrieras preparadas especialmente para la exposición y el equipo destinado a la reproducción del audiovisual explicativo compuesto por dos (2) aparatos Electrosonic ES 561 y ES 3601.

Que la Secretaría de Estado de Cultura dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, mediante la resolución SEC Nº 113 de fecha 14 de abril ppdo., auspicia la presentación en nuestro país de la "Cinzano Glass Collection"; haciendo suya la gestión interpuesta por la firma recurrente en lo relativo a la exención de tasas, impuestos y gravámenes solicitada.

Que la S.A. Fsco. Cinzano & Cía. Ltda. expresa en apoyo de su gestión que la colección de que se trata tiene su sede permanente en Londres, Inglaterra; siendo expuesta, a diferencia de otras grandes colecciones que son estáticas y permanecen fijas en un determinado lugar, en los mejores museos del mundo —el último de los cuales ha sido el Victoria & Albert Museum de Londres, que está considerado como el mayor y más importante del orbe— para que la mayor cantidad de público de todo el mundo, pueda tener acceso a la apreciación de estas notables obras de arte.

Que agrega la peticionante la iniciativa de exhibir en nuestro país dicha muestra, que de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Cultura será presentada en el Museo Nacional de Arte Decorativo de la Ciudad de Buenos y en museos de las Ciudades de Córdoba y Rosario durante el transcurso del año 1979 es en la seguridad de contribuir de este modo con un valioso aporte para el acervo artístico cultural del país.

Que el artículo 1º del decreto número 934|55 autoriza a la Administración Nacional de Aduanas para permitir las importaciones temporales de mercaderías o efectos no comprendidos expresamente en los disposiciones reglamentarias en vigor, con sujeción a los requisitos que éstas determinen y a resolver los pedidos de prórroga que se formulan respecto de operaciones que oportunamente se hayan autorizado

Que, asimismo, el artículo 3º del decreto Nº 2.247|76 faculta a la Administración Nacional de Aduanas para autorizar, en situaciones que presenten características especiales, admisiones temporales de mercaderías con fines determinados por lapsos iniciales mayores de los ciento ochenta (180) días prescriptos por el artículo 114 de la Reglamentación de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1941 y sus modificaciones (decreto número 83.708|41) hasta un máximo de dos (2) años, y a extender el plazo originario que esa Repartición haya acordado, el que en ningún supuesto podrá exceder de los veinticuatro (24) meses previo asesoramiento, en ambos casos, de los organismos de estado competentes.

Que por la característica de importación suspensiva que conforma la ope-

ración mediante la cual se introducirán temporariamente al país las mercaderías necesarias para la realización del evento de que se trata y en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta suficiente con eximirlas del pago de la tasa por servicio de estadística, haciendo uso para ello de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 132.2 de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones (ley Nº 19.399) para disponer la exención o reducción de la tasa por servicio de estadística con alcance general o singular, siempre que estuviere debidamente justificado.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Exímese a la firma S.A. Fco. Cinzano & Cía. Ltda. del pago de la tasa por servicio de estadística correspondiente a la importación temporal de los bienes que componen la denominación "Cinzano Glass Collection"; el material necesario para su exhibición y el equipo destinado a la reproducción del audiovisual explicativo, cuyo detalle se consigna a continuación: ciento treinta y ocho (138) copas antiguas de cristal con tallados singulares, piezas únicas de diferentes estilos, desde el vaso románico del año 475 A.C. hasta la copa exponente del Imperio Bizantino del año 1204; incluyendo la colección, vasos de cristal inglés del año 1675 y una serie de vasos venecianos de los años 1450 y 1722; catorce (14) vidrieras preparadas especialmente para la exposición y dos (2) aparatos Electrosonic ES 361 y ES 3.001 destinados a la reproducción del audiovisual que es parte integral de la misma.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

VIATICOS Y COMISIONES

Sustitúyense los artículos 1º y 7º, del Decreto Nº 1.343|74.

DECRETO
Nº 93
Bs. As., 15|1|79.

VISTO el decreto Nº 1.343 dictado el 30 de abril de 1974, por el que se aprobó el texto ordenado del Régimen de Viáticos, Indemnizaciones, Servicios Extraordinarios, Gastos de Comida y Ordenes de Pasaje y Carga para el Personal de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de dicho ordenamiento establece un régimen de indemnizaciones por fallecimiento de exclusiva aplicación en aquellos casos en que el deceso del agente se produzca en acto de servicio

Que en otros regímenes aplicables en el ámbito de la Administración Pública Nacional, al contemplar el citado instituto extienden sus alcances a los supuestos en que el fallecimiento no se produzca por aquella causal.

Que en orden a los principios de equidad y uniformidad que inspiran la Reforma Administrativa corresponde de modificar la cláusula de referencia, con el fin de que guarde una adecuada relación con las disposiciones concordantes de los precitados ordenamientos.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 1º del decreto Nº 1.343 del 30 de abril de 1974, y en el artículo 1º del régimen aprobado por dicho acto la expresión "indemnización por fallecimiento" por la de "reintegro por gastos de sepelio y subsidio por fallecimiento".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 7º del mismo ordenamiento, por el siguiente:

Artículo 7º — Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento.

I. Reintegro por gastos de sepelio: Quienes tomaren a su cargo los gastos de sepelio del personal fallecido tendrán derecho previa presentación de la documentación que acredite al pago, al reintegro de aquéllos hasta la suma máxima resultante de aplicar el coeficiente 5.50, con arreglo a lo previsto en el artículo 2º del presente régimen.

II. Quien o quienes tomaren a su cargo el traslado de los restos del personal fallecido en el desempeño de una comisión de servicio, fuera del asiento habitual, tendrán derecho, previa presentación de la documentación que acredite el pago, al reintegro de los gastos que demande dicho traslado hasta el lugar donde indiquen los deudos dentro del territorio nacional. Si el fallecimiento del agente se produce cumpliendo funciones consecuentes de un traslado con carácter permanente que no haya sido dispuesto a su pedido o por permuta, se otorgarán sin cargo órdenes oficiales de pasaje para el retorno a su residencia habitual, a los familiares que hubiesen estado a cargo del extinto y órdenes de carga para el transporte de muebles y enseres de su propiedad.

III. Subsidio por Fallecimiento: Corresponderá liquidar a favor de los derechohabientes del agente fallecido, un subsidio equivalente a la suma resultante de aplicar el coeficiente 5.50 al importe que en concepto de asignación de la categoría de revista y bonificación por antigüedad, percibía el agente al tiempo de ocurrido el fallecimiento. Cuando el deceso ocurra por actos del servicio el coeficiente aplicable será 7.50.

Este subsidio se abonará a los derechohabientes en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo con las normas previsionales para el personal dependiente, aun cuando dichas personas desempeñen actividades lucrativas, tuvieren renta o gozaren de jubilación, pensión o retiro.

IV. Los reintegros, indemnizaciones y subsidios previstos en el presente artículo son compatibles entre sí, y deberán abonarse dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que los generó. Transcurrido un año de ocurrido el deceso sin haberse solicitado dichos beneficios se perderá el derecho a su percepción.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz.



RESOLUCIONES

FORESTACION

Apruébanse diversos costos de forestación.

RESOLUCION
Nº 328
Bs. As., 29|12|78

VISTO:

La Ley Nº 21.695 que instituye el régimen de crédito fiscal para las obras de forestación y reforestación que se ejecuten en el país y el Plan Nacional de Forestación programado para el período 1979-1983 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 320|78 de IFONA se habilitó el período de recepción de planes para acceder al crédito fiscal del año 1979.

Que por Resolución Nº 311|78 de IFONA se habilitaron las áreas geográficas y especies forestales promocionadas, para la ejecución del Plan Nacional de Forestación 1979-1983.

Que corresponde, en consecuencia, determinar los costos de forestación a reconocer para las distintas zonas y especies promocionadas, a los fines del otorgamiento del crédito fiscal.

Que hasta tanto se efectúe la actualización de los mismos, y con carácter de referenciales, se ponen en vigencia los determinados a precios del mes de setiembre de 1978.

Por ello, lo propuesto por el Departamento Forestación y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.548|76,

El Interventor
en el Instituto Forestal Nacional
Resuelve:

1º — Apruébanse, a los fines de la implementación del Programa de Promoción a las Actividades Forestales en el año 1979, para el otorgamiento del crédito fiscal instituido por la Ley Nº 21.695, los costos de forestación de las distintas zonas y especies promocionadas que se detallan en las planillas que, como anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

2º — Los montos establecidos serán actualizados por este Instituto al mes anterior al que corresponda la adjudicación del crédito fiscal, en función de las variaciones de precios que se produzcan hasta dicha fecha, de acuerdo con las pautas que el mismo establezca.

3º — Los valores de costo determinados están referidos a las densidades básicas establecidas en la Reolución Nº 286|78 de IFONA.

Cuando la densidad de plantación sea inferior a la básica establecida para la zona y especie de que se trate, se efectuará la reducción en el costo que proporcionalmente corresponda, en función del menor número de plantas.

4º — En los casos en que los costos de forestación determinados incluyan la inversión correspondiente a trabajos de habilitación de tierras, tales como desmonte, nivelación, obras para riego, zanjeo u otros similares, se procederá a la deducción de los importes respectivos cuando, según las constancias aportadas en el plan, no se requieran, total o parcialmente, dichos trabajos o se trate de tierras ya habilitadas.

5º — En los casos en que los costos determinados incluyan los correspondientes a trabajos de desmonte, este instituto podrá adecuar los respectivos valores de costo, en función de las características del monte y de los trabajos a realizar consignados en cada plan.

6º — En zonas de Delta e Islas, se reconocerá hasta un 40 % del costo de forestación que corresponda, para obras de endicamiento, en los casos en que se justifiuqe la realización de tales trabajos, a juicio del Instituto Forestal Nacional.

7º — Para los casos de reforestación, el Instituto Forestal Nacional, determinará, de acuerdo con la información consignada en cada plan, el costo resultante.

A los efectos de la aplicación de la tasa de crédito que corresponda, los costos a reconocer por este Instituto, no serán inferiores al 50 % ni superiores al 80 % de los costos de forestación determinados para la zona y especie de que se trate cuando el régimen sea el de fustar.

Para el régimen de tallar, los costos a reconocer no serán inferiores al 20 % ni superiores al 40 % de los costos de forestación determinados para la respectiva zona y especie.

8º — Regístrese en el Departamento Administración (División Despacho), comuníquese al Ministerio de Economía, a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a la Sub-Secretaría de Recursos Naturales Renovables y Ecología, publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia difusión y cumplido, archívese.

Antonio M. Estefanell.

ANEXO RESOLUCION Nº 328|78

COSTOS DE FORESTACION
SETIEMBRE DE 1978
(en pesos por ha.)

Zona	Importe
I. MISIONES	
Pinos con desmonte pesado	1.176.000
Pinos con desmonte liviano	798.000
Pinos sin desmonte (zona de campo)	578.000
Araucaria con desmonte pesado	1.206.000
Araucaria con desmonte liviano	918.000
Araucaria sin desmonte	860.000
Eucaliptos con desmonte pesado	892.000
Eucaliptos con desmonte liviano	514.000
Eucaliptos sin desmonte (zona de campo)	432.000
Paraíso con desmonte pesado	957.000
Paraíso con desmonte liviano	579.000
Paraíso sin desmonte (zona de campo)	509.000
Kiri con desmonte pesado	1.002.000
Kiri con desmonte liviano	624.000
Kiri sin desmonte (zona de campo)	555.000
Grevillea con desmonte pesado	922.000
Grevillea con desmonte liviano	538.000
Grevillea sin desmonte (zona de campo)	469.000
Guaica, Timbó colorado, Toona, Viraró, Ailanto, Virapitá, Cedro, Peteribí	
con desmonte pesado	976.000
con desmonte liviano	598.000
sin desmonte	529.000
II. CORRIENTES	
Pinos con desmonte	590.000
Pinos sin desmonte	538.000
Eucaliptos con desmonte	446.000
Eucaliptos sin desmonte	394.000
Paraiso con desmonte	491.000
Paraiso sin desmonte	439.000
Kiri con desmonte	593.000
Kiri sin desmonte	491.000
Grevillea con desmonte	443.000
Grevillea sin desmonte	391.000
III. ENTRE RIOS	
Pinos con desmonte	590.000
Pinos sin desmonte	538.000
Eucaliptos con desmonte	446.000
Eucaliptos sin desmonte	394.000
IV. DELTA DEL PARANA (*) Buenos Aires y Entre Ríos	
Salicáceas: Sauces (1600 plantas)	698.000 (1)
Salicáceas: Alamos (1111 plantas)	639.000 (1)
Pinos	846.000 (1)
Taxodium	794.000 (1)
Plátanos, Fresnos y Liquidambar	732.000 (1)
V. NOROESTE (N.O.A.) Salta, Jujuy y Tucumán	
Pinos con desmonte pesado	1.085.000
Pinos con desmonte liviano	874.000
Pinos sin desmonte (zona de campo)	568.000
Eucaliptos con desmonte pesado	852.000
Eucaliptos con desmonte liviano	641.000
Eucaliptos sin desmonte (zona de campo)	400.000

Zona	Importe
Salta, Jujuy y Tucumán	
Paraíso con desmonte pesado	852.000
Paraíso con desmonte liviano	661.000
Paraíso sin desmonte (zona de campo)	439.000
Grevillea con desmonte pesado	844.000
Grevillea con desmonte liviano	632.000
Grevillea sin desmonte (zona de campo)	392.000
Toona, Tipa Blanca, Viraró, Cedro, Ailanto, Timbó colorado Roble criollo, Peteribí	
con desmonte pesado	909.000
con desmonte liviano	698.000
sin desmonte	456.000
Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja	
(Zona de riego)	
Salicáceas: cortinas	317.000
Salicáceas: trincheras	652.000 (2)
Salicáceas: macizos (1600 plantas)	1.114.000 (2)
Salicáceas: macizos (1111 plantas)	1.039.000 (2)
Salicáceas: macizos (833 plantas)	999.000 (2)
VI. CUYO	
Mendoza, San Juan y San Luis	
Salicáceas: cortinas	317.000
Salicáceas: trincheras	652.000 (2)
Salicáceas: macizos (1600 plantas)	1.114.000 (2)
Salicáceas: macizos (1111 plantas)	1.039.000 (2)
Salicáceas: macizos (833 plantas)	999.000 (2)
VII. CORDOBA	
Pinos con desmonte	383.000
Pinos sin desmonte	337.000
Eucaliptos con desmonte	288.000
Eucaliptos sin desmonte	242.000
VIII. SANTA FE	
Pinos con desmonte pesado	972.000
Pinos con desmonte liviano	690.000
Pinos sin desmonte	538.000
Eucaliptos con desmonte pesado	793.000
Eucaliptos con desmonte liviano	512.000
Eucaliptos sin desmonte	394.000
Salicáceas: Sauces (1600 plantas)	587.000 (3)
Salicáceas: Alamos (1111 plantas)	539.000 (3)
IX. CHACO y FORMOSA	
Pinos con desmonte pesado	972.000
Pinos con desmonte liviano	690.000
Pinos sin desmonte	539.000
Eucaliptos con desmonte pesado	793.000
Eucaliptos con desmonte liviano	512.000
Eucaliptos sin desmonte	360.000
Paraíso con desmonte pesado	804.000
Paraíso con desmonte liviano	593.000
Paraíso sin desmonte	461.000
Grevillea con desmonte pesado	814.000
Grevillea con desmonte liviano	532.000
Grevillea sin desmonte	377.000
Viraró, Tipa Blanca, Espina corona, Ailanto, Timbó colorado, Virapitá	
con desmonte pesado	841.000
con desmonte liviano	659.000
sin desmonte	408.000
Salicáceas: Sauces (1600 plantas)	587.000 (3)
Salicáceas: Alamos (1111 plantas)	539.000 (3)
X. BUENOS AIRES	
Costa Atlántica	
Pinos	551.000 (4)
Eucaliptos	469.000 (4)
Partidos de Olavarría, Junín y General Viamonte	
Pinos	436.000
Eucaliptos	351.000
Acacia blanca, Ailanto	391.000
Alamos	432.000
Zona de riego	
Salicáceas: cortinas	317.000
Salicáceas: trincheras	652.000 (2)
Salicáceas: macizos (1600 plantas)	1.114.000 (2)
Salicáceas: macizos (1111 plantas)	1.039.000 (2)
Salicáceas: macizos (833 plantas)	999.000 (2)
XI. PATAGONIA DE REGADIO	
Río Negro, Neuquén, La Pampa, Chubut y Santa Cruz	
Salicáceas: cortinas	317.000
Salicáceas: trincheras	652.000 (2)
Salicáceas: macizos (1600 plantas)	1.114.000 (2)
Salicáceas: macizos (1111 plantas)	1.039.000 (2)
Salicáceas: macizos (833 plantas)	999.000 (2)
XII. PATAGONIA ANDINA	
Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	
Pinos con desmonte pesado	782.000
Pinos con desmonte liviano	632.000
Pinos sin desmonte	478.000
Pseudotsuga menziesii con desmonte pesado	782.000
Pseudotsuga menziesii con desmonte liviano	632.000
Pseudotsuga menziesii sin desmonte	478.000
Alamos: cortinas	283.000
Alamos: macizos	490.000

(*) Con endicamiento, se adicionará hasta un 40 % del valor de implantación que en cada caso corresponda, y siempre que el IFONA lo considere correcto.
(1) Incluye construcción de canales de desagüe y sangrías. En caso de realizarse desmonte se adicionará $ 58.000/ha.
(2) Incluye desmonte, nivelación y construcción de canales de riego. Cuando el riego se efectúe con agua de perforación, se adicionará hasta $ 330.000/ha., en concepto de gastos de bombeo.
(3) Incluye construcción de canales de drenaje. En caso de realizarse desmonte se adicionará $ 58.000/ha.
(4) Incluye fijación de dunas.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Fíjanse nuevos precios de venta.

RESOLUCION
Nº 2

Bs. As., 5|1|79

VISTO lo determinado por la Resolución M. E. Nº 1.195|77 y disposiciones complementarias; Resolución M. E. Nº 1.600|78 en sus Artículos 2º, 5º, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las pautas del Artículo 5º de la citada Resolución M.E. Nº 1600|78, corresponde el reajuste de los precios de venta de los subproductos derivados de petróleo.

Que asimismo deben reajustarse los gravámenes sobre el aguarrás, solventes y productos similares.

Por ello,

El Secretario de Energía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 6 de enero de 1979, los precios de venta que se indican en el Anexo de esta Resolución para los productos contemplados en el Artículo 1º, apartados a), c) y d) y Artículo 9º de la Resolución M. E. Nº 1.195|77, y Artículo 3º, apartados a), b), c) y d) de la Resolución M.E. Nº 1.197|77.

Art 2º — Dése a conocimiento de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella.

ANEXO A LA RESOLUCION SEE Nº 2|79

	Producto	Precio
Res. ME. Nº 1.195|77 - Artículo 1º — Apartado A (Consumidores en general)	Motonafta Súper	350,00 $/litro
	Motonafta Común	290,00 $/litro
	Kerosene	218,00 $/litro
	Gas Oil	218,00 $/litro
	Diésel Oil	143,00 $/litro
	Fuel Oil	86,00 $/kgr.
Res. ME. Nº 1.195|77 - Artículo 1º — Apartado C (Aerokerosenes - Vuelos de cabotaje)	JP1	164,00 $/litro
	JP4	160,00 $/litro
Res. ME. Nº 1.195|77 — Artículo 1º — Apartado D (Aerokerosenes - Vuelos internacionales - Costado de ala)	— el equivalente de	0,16 u$s/litro
		Gravamen
Res. ME. Nº 1.195|77 — Artículo 9º	Aguarrás y productos similares	46,00 $/litro
	Solventes y productos similares	56,00 $/litro
		Precio
Res. MEM. Nº 1.197|77 — Artículo 3º — Apartados: a) Empleo como combustible Destilerías Campana - La Plata	Carbon residual	63,50 $/kgr.
b) Empleo como combustible Destilerías Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón residual	50,80 $/kgr.
c) Empleo en siderurgia Destilerías Campana - La Plata	Carbon residual	41,10 $/kgr.
d) Empleo en siderurgia Destilerías L. de Cuyo y Com. Rivadavia	Carbón residual	32,90 $/kgr.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuesto a las Ganancias.

Tierras áridas y|o anegadas.

Formularios a utilizar.

RESOLUCION
GENERAL
Nº 2.128

Bs. As., 17|1|79.

VISTO las disposiciones de los artículos 89 de la ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y 1º punto 44, inciso v) del Decreto Nº 830|78 modificatorio del Decreto Nº 2.126|74, reglamentario de la ley antes citada y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones legales referidas estructuran un régimen de franquicia para aquellos responsables que efectúen efectivas inversiones para incorporar a la producción agropecuaria tierras áridas y|o anegadas.

Que resulta necesario que los beneficiarios de dicho régimen aporten en forma y plazos determinados a esta Dirección General, la información indispensable que posibilite un concreto contralor del cumplimiento de los planes de inversión, en los importes y conceptos deducibles cuyo presupuesto fuera aprobado por el o los organismos que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería determine, como asimismo de las inversiones indirectas que faculten las normas antes citadas.

Que las disposiciones legales que delimitan el ámbito del sistema preferencial aludido señalan como factores determinantes para la procedencia de la deducción, la obtención de agua subterránea, la implementación de sistemas de riego o, en su caso, la evacuación de aguas, que permitan un desarrollo normal de la explotación agropecuaria a realizar.

Que a tales efectos resulta funcionalmente idóneo habilitar los formularios adecuados para que los beneficiarios referidos aporten las informaciones correspondientes.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones

El Director General (Sustituto) de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

Artículo 1º — Los contribuyentes titulares de planes aprobados por el o los Organismos que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería determine, comprendidos en las disposiciones del artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, que se encuentran alcanzados por las normas del artículo 1º, punto 44, inciso v) y 4º, 2º párrafo del Decreto Nº 830|78, modificatorio de la reglamentación del tributo antes citado, deberán acompañar anualmente, con sus declaraciones juradas del Impuesto a las Ganacias (F. 220 o 225) el F. Nº 266, que por la presente se aprueba, de información anual de las obras y servicios realizados para la recuperación del predio, con indicación de las inversiones y gastos

que se hubieran efectuado en el período comprendido en la mencionada presentación.

La referida información, debidamente certificada por profesional habilitado, deberá ser aportada anualmente antes esta Dirección General hasta la finalización total de las inversiones programadas en el plan aprobado por el o los Organismos que designe la citada Secretaría de Estado.

Además y sin perjuicio de las presentaciones anuales establecidas en los párrafos anteriores, los titulares precedentemente indicados deberán aportar a esta Dirección General —dentro de los sesenta (60) días de aprobado el respectivo plan de inversiones— el formulario Nº 266 debidamente cubierto y fotocopia autenticada del certificado de aprobación. Igual obligación tendrán los titulares de tierras en proceso de recuperación al 18|4|78, con relación al plan de tareas e inversiones restantes hasta su finalización.

Cuando las inversiones de que se trata se efectúen mediante integraciones de acciones y|o aportaciones directas de capital, la información pertinente la cumplimentarán los inversionistas mediante la presentación de F 261 en las condiciones establecidas por la Resolución General Nº 2.124.

Art. 2º — Aquellos beneficiarios que hubieran realizado deducciones por inversiones para el recupero de tierras áridas y|o anegadas entre el 1º|1|73 y el 18|4|78, inclusive, deberán presentar hasta el día 29|6|79 un formulario Nº 266 y|o Nº 261, según corresponda por cada ejercicio fiscal en los que se hubieran efectuado tales deducciones y hasta el 18|4|78, inclusive.

Art. 3º — Los contribuyentes que hubieran realizado con anterioridad al 18|4|78 inversiones destinadas a incorporar a la producción agropecuaria tierras áridas y|o anegadas deberán presentar a esta Dirección General hasta el 29|6|79 un certificado otorgado por el o los organismos que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería determine, donde se acredite la condición de aridez o anegamiento. — El presente plazo será prorrogable a pedido del responsable en caso debidamente justificado.

Art. 4º — A los fines de la fiscalización por parte de esta Dirección General del cumplimiento dado por los beneficiarios a las inversiones comprometidas en el plan aprobado relativas a la obtención de aguas subterráneas, a la implementación de sistemas de riego, o en su caso, evacuación de aguas, que requieren las disposiciones de la ley y la reglamentación del impuesto a las ganancias, corresponderá que los responsables aporten a este Organismo Fiscalizador, juntamente con los F 220 o 225 relativos al ejercicio fiscal correspondiente a la terminación de dichas obras, una información certificada por un ingeniero agrónomo, ingeniero en producción animal, ingeniero en producción agropecuaria, ingeniero zootecnista o licenciado en ciencias agrarias, de cuyo título dará fe el Consejo Profesional correspondiente, en el que conste los trabajos realizados y montos invertidos detallado en la forma que se establece en el Rubro 4 del Form. 266, sobre obtención de aguas subterráneas, construcción de obras de riego o, en su caso, de evacuación de aguas, confeccionando además el Form. 267.

Art. 5º — Fíjase plazo hasta el día 29|6|79 para la presentación del F. Nº 266 y Nº 261 correspondientes a los responsables obligados del artículo 1º de la presente para quienes hasta la fecha de su publicación, se hubiera producido o se produjera dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha publicación, el vencimiento para aportar ante esta Dirección General las declaraciones juradas referidas, por el período comprendido entre el 19|4|78 y la fecha de cierre del respectivo ejercicio fiscal.

Art. 6º — Las declaraciones juradas y demás documentación que establecen las disposiciones precedentes serán presentadas en la dependencia de esta Dirección General que corresponda a la jurisdicción del domicilio de los respectivos obligados o en la Subzona Central, según el caso.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Antonio Moure.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuesto a las Ganancias. Tierras áridas y|o anegadas Normas de aplicación.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.129

Bs. As., 17|1|79.

VISTO las disposiciones de los artículos 89, de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y 1º, punto 44, inciso v), del Decreto Nº 830|78, modificatorio del Decreto Nº 2.126|74, reglamentario de la ley antes citado, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por las normas del artículo 89, tercer párrafo de la ley de impuesto a las ganancias, estableció reglamentariamente el alcance atribuible a la deducción instituida por el referido artículo legal.

Que si bien el régimen preferencial considerado constituye en esencia un aporte fiscal concreto —por el sacrificio recaudatorio que representa— a la política de expansión y desarrollo agropecuario del país, es menester delimitar, en el ámbito estrictamente tributario, el alcance e interpretación que debe otorgarse a determinados conceptos y|o situaciones de hecho que se mencionan en la franquicia aludida, a fin de lograr una clara hermenéutica del objeto legal.

Que resulta especialmente necesario puntualizar que la acepción "cultivo permanente" involucra a la primera plantación de cualquier especie comercializable o consumible que produzca el predio recuperado, aún aquéllas que el productor pudiera implantar con carácter experimental.

Que la disposición reglamentaria al referirse a la necesidad de que el recupero de las tierras implique una real transformación orgánica de las mismas pretende indicar el efectivo logro de la erradicación definitiva de las condiciones de aridez o anegamiento del predio.

Que la estructura lógica del sistema legislado para el caso de inversiones destinadas a incorporar a la producción agropecuaria tierras áridas y|o anegadas, indica como objeto fundamental para gozar del mismo, la efectiva adquisición y ejecución de bienes, obras y|o servicios que permitan la obtención de aguas subterráneas y|o la implementación de sistemas de riego, o en su caso, de evacuación de aguas, en el caudal indispensable para una normal explotación del predio recuperado para la actividad agropecuaria.

Que, por lo tanto, tratándose de tierras áridas y|o anegadas, la deducibilidad de las inversiones que la legislación menciona como complementarias, queda supeditada al cumplimiento integral de las obras de condición fundamental, o sea, la relativa a la infraestructura necesaria para el riesgo o evacuación de aguas. Que se considera importante otorgar exactitud al momento en que, por hallarse cumplimentada la finalidad de la ley, debe cesar la deducción legislada.

Que corresponde asimismo delimitar, frente a la intervención que la disposición reglamentaria referida otorga a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la correspondiente competencia y superintendencia que obviamente pertenecen a esta Dirección General Impositiva en cuento se refiere al ámbito eminentemente sustantivo y procesal tributario.

Que es preciso especificar el procedimiento tributario que corresponde aplicar cuando la deducción se efectúa haciendo uso de lo dispuesto en el 2do. párrafo del artículo 89, de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones,

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8º, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General (Sustituto) de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Las inversiones directas e indirectas deducibles por la franquicia establecida por el artículo 89, de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, son las que taxativamente enumera el artículo 1º, punto 44, inciso v), del Decreto Nº 830|78, modificatorio del Decreto Nº 2.126|74, aún cuando sea necesario realizar otras erogaciones no alcanzadas por dicho beneficio.

La franquicia procederá hasta el monto previamente autorizado al efecto según el plan de inversiones aprobado por el o los organismos que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería determine, el que será actualizado aplicando el índice mencionado en el artículo 82, de la ley de impuesto a las ganancias referido al mes en que se autorizó dicho monto y de acuerdo con lo dispuesto por su decreto reglamentario.

Art. 2º — En el caso de aportaciones de capital o integración de acciones, la suma deducible será exclusivamente aquella que fuera efectivamente integrada en cada período fiscal e invertida en obras que den origen a la deducción según certificación que deberá extender la entidad receptora. Esta certificación consistirá en una constancia en la que se discriminará sobre el importe total del aporte, la cantidad que del mismo resulte deducible por haberse invertido en rubros que den origen al beneficio.

No serán deducibles las integraciones y|o aportaciones directas de capital efectuadas en especie cuando, por la naturaleza de los bienes cedidos y|o transferidos, los mismos no resultaran deducibles de acuerdo a lo que establece el artículo 89 de la ley de impuesto a las ganancias y su decreto reglamentario.

Art. 3º — Las inversiones a que se refiere el artículo 89 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, deberán mantenerse en el patrimonio de los titulares durante un período no inferior a tres (3) años, contados a partir de la fecha de la efectiva inversión. En el supuesto de no cumplirse este requisito, corresponderá reintegrar la deducción que se hubiere realizado al balance impositivo del ejercicio en que tal hecho ocurra, debiendo actualizarse el importe respectivo aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 82 de la ley, referido al mes de cierre del período fiscal en que se efectuó la deducción, según la tabla elaborada por esta Dirección General para el mes de cierre del período fiscal en que corresponda realizar el reintegro.

Art. 4º — En los supuestos de integración de acciones o aportaciones directas de capital, los titulares de planes de inversión sólo podrán deducir la diferencia resultante de detraer al monto efectivamente invertido en obras que den origen al beneficio el importe de las certificaciones a que se refiere el artículo 2º.

Por su parte, los accionistas o los socios aportantes, según el caso, tendrán derecho a la pertinente deducción de las sumas integradas y|o aportadas con las limitaciones que establece el artículo 2º de esta resolución.

Art. 5º — Los montos efectivamente invertidos en la integración de acciones o en aportaciones directas de capital en empresas que sean titulares de planes aprobados por el organismo competente, deberán efectivizarse a través de una institución regida por la Ley Nº 21.526, sirviendo el triplicado de la boleta de depósito, donde deberá figurar el nombre del depositante, debidamente intervenida por la entidad depositaria, como constancia del ingreso de la suma aportada, sin perjuicio de los demás medios de prueba que justifiquen fehacientemente la inversión.

Asimismo, los trámites de inscripción de los aumentos de capital que tengan origen en alguna de las formas de integración y|o aportes a las que se refiere el párrafo precedente, en los casos en que por la naturaleza de la sociedad receptora la aludida inscripción en los Registros Públicos de Comercio correspondiente sea exigida por la Ley Nº 19.550, deberán iniciarse ante las autoridades pertinentes dentro de los ciento ochenta (180) días de haberse formalizado el respectivo compromiso de aporte o de suscripción de acciones.

Art. 6º — La procedencia de la deducción queda condicionada a la efectiva incorporación a la producción agropecuaria de las tierras áridas y|o anegadas, mediante el cumplimiento de las inversiones programadas —implentación de sistemas de riego y|o evacuación de aguas y las complementarias indicadas por la ley y su reglamentación— en los montos previstos, con sus respectivas actualizaciones, en el pertinente plan aprobado por el o los organismos que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería determine.

Si la tierra no resultara finalmente recuperada, deberán reintegrarse al balance fiscal los importes oportunamente deducidos por las inversiones realizadas, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, debiendo actualizarse el importe respectivo aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 82, de la ley del impuesto que se trata, referido al mes de cierre del período fiscal en que se efectuó la deducción, según la tabla elaborada por esta Dirección General para el mes de cierre del período fiscal en que corresponde realizar el reintegro. No será de aplicación esta norma cuando hechos imprevisibles, inevitables o de fuerza mayor (terremotos, maremotos, etc.) impidieran la definitiva recuperación del predio.

Idéntico tratamiento corresponderá a los inversionistas que hubieran aportado capitales o integrado acciones a estos fines, cuando las empresas titulares de planes aprobados no lo cumplieran en las condiciones previstas o la tierra no resultara finalmente recuperada. Ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercer dichos inversores contra la empresa responsable.

Si se procediera a la transferencia total o parcial del plan de inversiones respectivo con anterioridad a la terminación del proceso de recuperación de tierras, los titulares del mismo y los inversionistas deberán reintegrar al balance impositivo las deducciones efectuadas, debiendo actualizarse el importe respectivo en la forma prevista en este artículo. Por su parte, el adquirente, para gozar de la franquicia sobre el remanente de inversiones a realizar, deberá obtener —del o de los organismos que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería determine— la aprobación del plan de inversiones restantes.

En las condiciones del inciso e), del artículo 18, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, los titulares del plan y los inversionistas, son solidariamente responsables.

Art. 7º — A los fines de la deducción, se considera que existe transformación orgáncia de la tierra y no un mero aprovechamiento de la misma sin alterar su condición intrínseca, cuando por la cantidad de agua de regadío suministrada a través de las obras realizadas a tal fin —o evacuable en el caso de tierras anegadas—, el predio resulte, como consecuencia, normalmente explotable para la actividad agropecuaria.

Art. 8º — Se considera cultivo permanente a toda implantación susceptible de ser aprovechada comercialmente o para el consumo aun cuando la misma sólo constituye una etapa del plan de recuperación aprobado. La franquicia cesará desde el momento en que el cultivo permanente sea explotable, cualquiera fuera el rendimiento del mismo.

Art. 9º — En ningún caso procederán los beneficios del art. 89 con relación a las deducciones respecto de las cuales el sujeto titular del plan de inversiones gozara de otro beneficio tributario especial relacionado con la explotación a desarrollar que, de alguna manera, pudieran superponer el beneficio de las deducciones admitidas por este régimen con las que eventualmente le acordaran otras normas promocionales.

Art. 10. — El cumplimiento de los planes de inversión aprobados por el o los organismos que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería determine al efecto, quedan sujetos —en lo concerniente a su deducibilidad impositiva— a la verificación que, en uso de las facultades acordadas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, pueda disponer esta Dirección.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Antonio Moure.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley 11.723 — Buenos Aires
22 DE NOVIEMBRE DE 1978
Comunicación publicaciones periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.445.187 — "La Voz Nueva Apostólica". — Nº 272|73. — Bs. As. — Cap. — XI|78.
1.445.188 — "VSO". — Nº 8|11 — Bs. As. — Cap. — X|78.
1.445.189 — "Amika". — Nº 507|08. — Bs. Aires. — Cap. — XI|78.
1.445.190 — "Archivos argentinos de pediatría". — Nº 2. — Bs. As. — Cap. — 1978.
1.445.191 — "Archivos argentinos de pediatría". — Nº 3. — Bs. As. — Cap. — 1978.
1.445.192 — "Boletín de la Cámara Española de Comercio de la República Argentina". — Nº .... — Bs. As. — X|78.
1.445.193 — "Boletín de la Empresa O. Sanitarias de la Nación". — Nº 4310|18. — Bs. As. — Cap. — XI|78.
1.445.194 — "Contralor Comercial". — Nº 718. — Bs. As. — Cap. — XI|78.
1.445.195 — "Gacetilla". — Nº 32 — Bs. As. — X|78. — La Plata.
1.445.196 — "Informaciones Roemmers". Edic. especial. — Bs. As. — Cap. XI|78.

Inscriptas

1.445.212 — "La reconciliación de los argentinos". — Aut.y Edit.: Horacio González Gaviola. — Mendoza, XI|78.
1.445.213 — "Almanaque de notas". — Aut.: Néstor Groppa. — Edit.: Buenamontaña. — S. S. de Jujuy. — X|78.
1.445.214 — "Kiosco". — Mens. — Nº 61. — Prop.: Mario O. Ayala Rojas. — Bs. As. — Cap. — VIII|78.
1.445.228 — "Proyectos electrónicos con transistores". — Aut.: J. Dubrek. — Edit.: Caymi. — Bs. As. — VIII|78. — Avellaneda.
1.445.229 — "Yoga real". — Aut.: Zita Rajhavara. — Edit.: Caymi. — Bs. As. — VI|78. — L. Oeste.
1.445.230 — "El libro de los prodigios". — Aut.: John Vicent Sprite. — Edit.: Caymi. — Bs. As., X|74. — V. Alsina.
1.445.231 — "Misterios de la hechicería antigua". — Aut.: Tadeusz Baranowski. — Edit.: Caymi. — Trad.: Marcelo Montero. — Bs. As. — VI|74. L. Oeste.
1.445.232 — "El perro dobermann pinscher". — Aut.: Ted Nelson. — Edit.: Caymi. — Bs. As. — VI|78. — Avell.
1.445.233 — "El perro chihuahua". — Aut.: Ted Nelson. — Edit.: Caymi. — Bs. As. — I|78. — Avellaneda
1.445.234 — "Todo sobre el perro" — Aut.: Roberto Samaniego. — Edit.: Caymi. — Bs. As. IX|73. — V. Alsina.
1.445.235 — "Enfermedades caninas". — Aut.: Dr. Vincent Romel. — Edit.: Caymi. — Bs. As. — IV|74. — L. Oeste.
1.445.236 — "El Boxer". — Aut.: Ted Nelson. — Edit. Caymi. — Bs. As. — VIII|76 — V. Alsina.
1.445.237 — "Perro ovejero alemán". — Aut.: Roger W. Shipp. — Edit.: Caymi. Bs. As. — XI|74 — L. Oeste.
1.445.238 — "Construya su radioteléfono a transistores". — Aut.: J. Dubrek. — Edit.: Caymi. — Bs. As. — VIII|78. — Avellaneda.
1.445.239 — "Cómo localizar defectos y sus causas en televisores". — Aut.: J. Fernández Pinto. — Edit.: Caymi. — Bs. As. — VI|75.
1.445.242 — "Martín Fierro". — Aut.: José Hernández. — Edit.: Caymi. — Bs. As., IX|73. — V. Alsina.
1.445.243 — Moderna Teoría De La Defensa Petroff, aut.: Franco L. Di Luca (h.), edit.: Caymi, Buenos Aires — III| 76, V. Alsina.
1.445.244 — Puesta A Punto De Motores A Carburador, aut.: J. Fernández Pinto, edit.: Caymi, Buenos Aires, VIII|78 Avellaneda.
1.445.245 — Plantas Que Curan Y Plantas Que Matan, aut.: Prof. Pio Arias Carbajal, edit.: Caymi, Buenos Aires, III|76.
1.445.246 — La Verdad Sobre... El Limón, El Ajo Y La Cebolla, aut.: Pierre Miroir, edit. Caymi, Buenos Aires, III|78 Avellaneda.
1.445.247 — Vivienda Y Clima, aut.: Wladimiro Acosta, edit.: Nueva Visión, Buenos Aires IX|76.
1.445.248 — Temas de Psicología, aut.: José Bleger, edit.: Nueva Visión, 6º ed Buenos Aires, IX|76.
1.445.249 — Introducción A La Psicología, aut., Aida Aisenson Kogan, edit.: Nueva Visión, 2º ed., Buenos Aires, X| 76.
1.445.250 — La Lingüística Estructural Y Las Ciencias Del Hombre, aut.: Mariano Peñalver Simo, edit.: Nueva Visión, Buenos Aires, VIII|75.
1.445.251 — El Test De Relaciones Objetales De H. Phillipson, aut.: Renata Frank De Verthelyi (compilador), auts.: Herbert Phillipson y|o edit.: Nueva Visión, Buenos Aires, XI|76.
1.445.252 — Teoría de la Arquitectura, aut.: Enrico Tedeschi, edit.: Nueva Visión, Buenos Aires, X|76.
1.445.253 — Teatro Completo, I: (Schweyk en la segunda guerra mundial y|o) aut.: Bertolt Brecht, edit.: Nueva Visión, Traductores: Nicolás Costa - Oswald Bayer, Buenos Aires, IX|76.
1.445.254 — Teatro Completo III, (Terror y miserias del Tercer Reich, y|o) aut.: Bertolt Brecht, Trad.: Raquel Warschaver, y|o, Buenos Aires, IX|76.
1.445.255 — Teatro Completo, VIII, La Madre, y|o, Aut.: Bertolot Brecht, trad.: León Mames, y|o edit.: Nueva Visión, Buenos Aires, IX|76.
1.445.256 — Teatro Completo VII, Un hombre es un hombre, y|o Aut.: Bertolt Brecht, trad.: Nicolás Costa, y|o edit.: Nueva Visión, Buenos Aires XI| 76.
1.445.258 — Teatro Completo V, La ópera de dos centavos, y|o Aut.: Bertolot Brecht, trad.: Annie Reney, y|o 2º edic. Buenos Aires, IX|76.
1.445.259 — Escritos Sobre Teatro, aut.: Bertolot Brecht, Selecc.: Jorge Hacker, trad.: Nélida Mendilaharzu De Machain, ed.: Nueva Visión, Buenos Aires, XII|76.
1.445.257 — Teatro Completo VI, Santa Juana de los Mataderos, y|o Aut.: Bertolot Brecht edit.: Nueva Visión, Trad.: Horacio Crespo, y|o, Buenos Aires, IX| 76.
1.445.268 — Cuadernos De Psicoterapia, Direcc.: Jaime Guillermo Rojas Bermudez, Auts., Alfredo Correia Soeiro, Kohei Matsumura, y|o edit.: Genitor, Buenos Aires VI|78.
1.445.261 — H. Q. D., mens, Nº 18, prop.: Bantry sacifia y de Servicios Dir.: Jerry Goldenberg, Buenos Aires, Capital, X|78.
1.445.270 — El Arte De Tejer A Máquina 78, aut.: E. V. de V., edit.: Atlántida, Buenos Aires, VII|78, 24º edc.
1.445.271 — Pi y Olin a Toda Vela 6º ed. Aut.: Walt Disney, edit., Atlántida, Buenos Aires, III|78.
1.445.272 — Bernardo y Bianca, 1º ed.: Aut.: Walt Disney, edit., Atlántida, Buenos Aires VII|78.
1.445.273 — Tío Rico Astronauta Por interés, 3º ed Aut.: Walt Disney, edit.: Atlántida, Buenos Aires, VII|77.
1.445.274 — Bambi Con Pi y Olin Al Rescate, aut.: Walt Disney, edit.: Atlántida, Buenos Aires, XII|77

e. 19|1 Nº 65 v. 19|1|79

(Continúa)

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION Nº 353

Buenos Aires 13 de diciembre de 1978.

Visto: El Expediente Cta 1.334|508713 de la sociedad García Cueto, Sociedad en Comandita por Acciones, y considerando: Que a fs. 31, la socia comanditaria Blanca Severin de Carranza, solicita se convoque a asamblea a fin de elegir administradores y síndicos.

Que a fs 42 se corre vista a la sociedad de los escritos de fs. 31 y 35, notificándose por cédula en el domicilio social a fs. 58.

Que ha transcurrido el plazo en exceso para que la sociedad contestara el traslado conferido.

Por ello y compartiendo lo dictaminado a fs. 42|43 por el Departamento de Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras,

El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve:

Artículo 1º — Convocar a asamblea general ordinaria de socios de la sociedad García Cueto, Sociedad en Comandita por Acciones a realizarse el 9 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Inspección General de Personas Jurídicas San Martín 665, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º. Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2º) Nombramiento de administradores y sindicaturas.

Artículo 2º - Se designa para concurrir a la relacionada asamblea a la Dra. Susana Beatriz Fernández.

Artículo 3º — La sociedad o en su caso el peticionante de fs. 41, se hará cargo de la publicación en el Boletín Oficial de los correspondientes edictos.

Artículo 4º — Los libros de actas de asamblea y registro de asistencia deberán presentarse en este Organismo antes del día 1º de febrero de 1979.

Artículo 5º — Regístrese, notifíquese por cédula al domicilio social y al domicilio de la socia comanditaria Blanca Severin de Carranza.

$ 113.750.— e.16|1 Nº 21.947 v.22|1|79

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO
Audiencia Pública Nº 135

De conformidad con lo determinado por el artículo 129, de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo relaizará la Audiencia Pública Nº 135 el día viernes 26 de enero de 1979, a las 10 horas, en Moreno 1050, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente asunto:

Nota D.N.T.A.C. Nº 17.237|78, por la cual le empresa uruguaya Aerolíneas Colonia, Sociedad Anónima, peticiona autorización para explotar un servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo internacional, en la ruta Salto (República Oriental del Uruguay) - Buenos Aires, Aeroparque Jorge Newbery (República Argentina).

Frecuencia del servicio: Tres (3) vuelos semanales, ida y vuelta.

Aeronaves a utilizar: Convair 240 y 600 de hasta cuarenta y cuatro (44) asientos.

Quienes deseen alegar durante la referida audiencia pública y|o tomar vista previa de las actuaciones aludidas deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, ubicada en la dirección del epígrafe, piso 17, días hábiles, de 9 a 13 horas, hasta el día 24 de enero de 1979. La nombrada secretaría suministrará, si fuere requerido, información complementaria sobre el particular.

c. 19|1 Nº 283 v. 22|1|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de v$n. 875 Nros. 62.846|947, 290.232 413.788.789, 597.664, 630.364|365 y 655.608| 609, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1978.

$ 42.000.— c. 18|1 Nº 22.494 v. 16|2|79

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de v$n. 8 750 Nº 2 487 1st y de v$n. 4.500 Nº ...675.863, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Buenos Aires 1º de diciembre de 1978

$ 26.400.— e.21|12|78 Nº 19.168 v.22|1|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de 10 (diez) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley número 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a H. Yrigoyen 1447 Capital Federal.

AQUINO DE HERKLIN, María Genoveva
ARROYO, Antonio
ASCAR, Armando Ovidio.
AVILA, Jose
BARRERA, Pascual Humberto.
BELMONTE Aida Gladys.
BURGOS, Juan Severo.
CABALLERO Luis Fortunato.
CASARES, Ricardo
CISNEROS, Juan Camilo.
CONSIGLI, Julio César.
CORBALAN, Apolinario de Jesús.
CHILLO, Antonio
DIAZ, Arturo Juan
DIAZ, Hilda Ester
FASSANO, Juan Armando.
FERNANDEZ DIAZ, Mario Aldo.
FERREIRA Aroldo Gerardo.
FLORES, Nicolás Tolentino.
GARBARINO Julio Antonio.
GATELLI, Raúl
GAUTO Macedonio.
GERJO, Jose
GODOY, Laureano
GONZALEZ, Carlos Horacio.
GONZALEZ, Jose Nicolás.
GUARI, Estanislao
GUTIERREZ Luciano Raúl.
HEREDIA Federico Aníbal.
JIMENEZ, Gabriel Primitivo.
JURADO, Carlos.
LOPEZ, Pedro Cristóbal.
LOPEZ, Rodolfo.
LUNA, Jacinta Magdalena.
MARTINEZ, Rebelio Antonio.
MATUK, Isaac Abraham.
MEZA, Jorge Carmelo.
OBREGON, Marciano.
OJEDA, Constancio.
OLMEDO, Nicolás Ramón.
ORTIZBRUNELLI Rubén Mario.
PAGONE, Domingo.
PARDO, Cesáreo.
PASTORINO, Eder Beatriz.
PELAYES, Bernabé
PEREZ, Luis Guillermo.
PINCHEIRA, Juan Segundo.
PODESTA, Salvador Angel.
PORTILLO, Rufino.
QUIROGA, Amador Damián.
REYES, Santos Jose.
REYNOSO, Samuel Dionisio.
SANCHEZ, Juan Carlos.
SANTOS, Oscar Guillermo.
TAPIA, Andrés Avelino.
TORRES, Rodolfo
URQUIZA, Alberto.
VARGAS, Luis.
VARGAS, Mario de Jesús.
VARGAS, Máximo Roberto.
VARGAS, Victoriano
VELAZQUEZ, Felisario.
VIDAURRE Fernando.
ZARCO, Geronimo Remigio.
ZURUTUZA, Yolanda Raquel.

e. 8|1 Nº 51 v. 19|1|79

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por treinta (30) días art. 754 y concordantes del Código de Comercio, de la pérdida del certificado representativo de títulos Nº 030 441, Serie 4ta., cupón 1|20, por un v$n de 960.000 Declárase provisoriamente nulo dicho certificado

$ 109.200.— e. 8|1 Nº 21.458 v. 5|2|79

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por treinta (30) días — Art. 754 y Concordante de Código de Comercio — del Robo de Cédulas Hipotecarias Argentinas que seguidamente se detallan 16 Láminas de v$n. 10.000 Nº 0000521 536, — Serie 2da. Cupón 5|20 Declárense Provisoriamente Nulos dichos Títulos. — Bs. As., 15 de diciembre de 1978

$ 42.000.— e.21|12|78 Nº 19.060 v.22|1|79

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 893

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de febrero de 1979, a las 10 horas, a efectos de contratar la provisión de elementos de electricidad.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

c. 19|1 Nº 308 v. 30|1|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20|79, para el día 25|1|79 a las 12.30 horas, con el objeto de contratar la adquisición de tres (3) automóviles con destino a la Sede Central del Ministerio de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: $ 5.000.—

c. 19|1 Nº 315 v. 22|1|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U-17)
Cdc. Expte. "A" 799|78 (U-17)

Llámase a Licitación Pública Nº 4 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 16|2|79 a las 10.45 horas, en el local de la División Administrativa de la Colonia Penal de Candela-

... (U-17), para resolver la adquisición de chorizos, pescados, pollos, etc., para el trimestre que comprende los meses de abril, mayo y junio del año 1979.

Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables en horario de 6 a 13 horas, Candelaria (Mnes.)

e. 19|1 Nº 303 v. 22|1|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U-17)
Cde. Expte. "A" 800|79 (U-17)

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 16|2|79 a las 11 horas, en el Local de la División Administrativa de la Colonia Penal de Candelaria (U-17), para resolver la adquisición de artículos varios de almacén, para el trimestre que comprende los meses de abril, mayo y junio del año 1979.

Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables en horario de 6 a 13 horas, Candelaria (Mnes.).

e. 19|1 Nº 301 v. 22|1|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U-17)
Cde. Expte. "A" 798|78 (U-17)

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 16|2|79, a las 10.30 horas, en el Local de la División Administrativa de la Colonia Penal de Candelaria (U-17), para resolver la adquisición de carne vacuna y de capón para el trimestre que comprende los meses de abril, mayo y junio del año 1979.

Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables en horario de 6 a 13 horas, Candelaria (Mnes.).

e. 19|1 Nº 300 v. 22|1|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U-17)
Cde. Expte. "A" 797|78 (U-17)

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 16|2|79 a las 10.15 horas, en el Local de la División Administrativa de la unidad, para resolver la adquisición de leche fresca, harina de maíz, etc., para el trimestre que comprende los meses de abril, mayo y junio de 1979.

Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables en horario de 6 a 13 horas, Candelaria (Mnes.).

e. 19|1 Nº 299 v. 22|1|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U-17)
Cde. Expte. "A" 796|79 (U-17)

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 16|2|79 a las 10 horas, en el Local de la División Administrativa de la Colonia Penal de Candelaria (U-17), para resolver la adquisición de frutas y verduras varias para el trimestre que comprende los meses de abril, mayo y junio del año 1979.

Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables en horario de 6 a 13 horas. Candelaria (Mnes.).

e. 19|1 Nº 298 v. 22|1|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5|79, con el objeto de adquirir artículos de odontología. — Expediente Nº 300.482|79 — La apertura se llevará a cabo el día 29 de enero de 1979, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, of. 301, Capital - Servicio de Compras y Suministros.

e. 19|1 Nº 302 v. 22|1|79

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4|79, con el objeto de adquirir drogas y artículos de laboratorio — Expediente número 300.483|79 — La apertura se llevará a cabo el día 31 de enero de 1979, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, oficina 301, Capital Federal (Servicio de Compras y Suministros).

e. 19|1 Nº 314 v. 22|1|79

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|79 para la provisión e instalación de balanzas para pesar camiones. Apertura: 8 de febrero de 1979, a las 16.40 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 19|1 Nº 313 v. 30|1|79

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20|79 para la suscripción de publicaciones periódicas para el año 1979.

Apertura. 6 de febrero de 1979, a las 17 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 19|1 Nº 312 v. 30|1|79

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 14.903, expediente Nº 51.786|78, para la provisión de artículos para escritorios, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de enero de 1979, a las 15.30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 19|1 Nº 304 v. 22|1|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79 para contratar el servicio de transporte de 15.000 t. aproximadamente de trigo en camiones a granel, desde Unidad X (Ex XVI) hasta Unidad VIII (Ex XIV), en cantidad diaria ajustada según la capacidad de extracción dispuesta por la Dependencia de Pto. San Lorenzo.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse en la División Administración, calle Mendoza 1085, 4º piso, Rosario, o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón 357, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 horas, previa presentación de fotocopias de inscripción en el Registro Proveedores del Estado e Industrial de la Nación. Para este último caso debe aclarar en el supuesto de no corresponder su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento de dicho requisito. El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se realizará el día 30|1|79 a las 10 horas en presencia de los funcionarios y proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.

Precio del pliego: $ 17.500.

Rosario, 19 de enero de 1979.

e. 19|2 Nº 293 v. 22|1|79

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|79 con el objeto de adquirir encendedores "Apolo 6x6x6" maquinados en acrílico, bases de escritorio en resina poliéster, cortapapeles metálicos con mango acrílico, reglas 30 cm acrílico.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 10.000 en la Gerencia Administración y Fianzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de enero de 1979, a las 9 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 19|1 Nº 307 v. 22|1|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 2|79, del Distrito 10, para locación de vivienda en el radio urbano de la ciudad de Corrientes, compuesta de tres dormitorios, living comedor, cocina, comedor, baños y lavadero.

Lugar de consulta y de presentación de ofertas: Sede del Distrito 10 Avenida General San Martín 252, Corrientes. Apertura: 24 de enero de 1979, a las 10 horas.

e. 19|1 Nº 290 v. 23|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1|79, del Distrito 10, para locación de vivienda en el radio urbano de la ciudad de Curuzú Cuatiá (Corrientes), compuesta de dos dormitorios, cocina, baño, living comedor y lavadero.

Lugar de consulta y de presentación de ofertas: Sede del Distrito 10, Avenida General San Martín 252, Corrientes. Apertura: 31 de enero de 1979, a las 10 horas.

e. 19|1 Nº 289 v. 23|1|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (proyectos incluidos en el 4º préstamo), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.069|79, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Autopista de Acceso Sur a San Miguel de Tucumán, tramo: Ruta Provincial Nº 301, Canal San Cayetano (obras básicas, pavimento con carpeta de concreto asfáltico y puentes), en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 11.192.025.249. Depósito de garantía: Pesos 111.920.252. Precio del pliego: Pesos 1.120.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 13 de marzo de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|1 Nº 288 v. 8|2|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Privada Nº 3.396|79

Repuestos motor Perkins 4-203.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse, sin cargo, en Paseo Colón 185, piso 1º, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 30 de enero de 1979, a las 10.30 horas.

e. 19|1 Nº 309 v. 22|1|79

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a licitación pública Nº 2|79, hasta el día 29 de enero de 1979, a las 10 horas, para la adquisición de: Artículos de limpieza.

Estimación oficial: Pesos veintitrés millones ($ 23.000.000).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa 1800, piso 1º Buenos Aires. Horario, de 8 a 11 y de 12 a 13.30 horas, de lunes a viernes.

e. 19|1 Nº 296 v. 22|1|79

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1 LRA 18|78

Llámase a licitación pública para contratar el servicio de transporte de personal entre los estudios y la planta transmisora de LRA 18 Radio Nacional Río Turbio por el término de dos (2) años. Pliego de bases y condiciones, pueden retirarse en la citada sede de la emisora: Casa 16, depto. 2º, Barrio Las Lengas, ciudad de Santa Cruz, de lunes a viernes.

Fecha y hora de apertura: 29 de enero de 1979, a las 16 horas.

$ 13.000.— e. 19|1 Nº 22.695 v. 22|1|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 19 de enero de 1979, para resolver el Servicio de mantenimiento mensual de ascensores y montacargas, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, piso 1º, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 6 de febrero de 1979 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 19|1 Nº 294 v. 30|1|79

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 18.684|78
Resolución Nº 56|79

Llámase a Licitación Pública Nº 1.329, cuya apertura tendrá lugar el día 25 de enero de 1979 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros - Belgrano 2640 - piso 1º - Buenos Aires, para el alquiler mensual de un equipo de fotocopia en papel común, por el período comprendido de febrero a diciembre de 1979, con destino al Organismo Central - Bolívar 191 - Buenos Aires.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640 - piso 1º - Buenos Aires, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 19|1 Nº 291 v. 22|1|79

INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCAIVO

Por dos (2) días llámase a Licitación privada Nº 1|79, para la contratación de los servicios de limpieza del inmueble sede del Instituto.

Apertura: 23 de enero de 1979, a las 16 horas, en la sede del Organismo, Pacheco de Melo 1826, piso 2º, Capital Federal.

Retiro de pliegos y presentación de las propuestas, en la dirección indicada, en días hábiles de 13 a 18 horas.

$ 10.400. e. 19|1 Nº 22.762 v. 22|1|79

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 12|79

Apertura: 25 de enero de 1979.

Hora: 16,30.

Lavado y planchado de cortinas.

Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones - Av. Julio A. Roca Nº 609, piso 7mo. Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 19|1 Nº 310 v. 22|1|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9|79

Apertura: 25 de enero de 1979.

Hora: 15.

Adquisición de un millón (1.000.000) de tarjetas para máquina I.B.M.

Retiro de Pliegos, consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones Av. Julio A. Roca Nº 609, piso 7mo. Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 19|1 Nº 311 v. 22|1|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 378.586|78

Llámase a Licitación Pública Nº 17|79, para la provisión e instalación de bombos para efectuar sorteos de lotería y|o quiniela y sus correspondientes juegos de bolas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de febrero de 1979, a las 14 horas.

Retiro de Pliegos: Santiago del Estero 1482 1er. piso, departamento compras y contrataciones Capital Federal T. E.: 37-2868.

Presentación de Ofertas: Santiago del Estero 126 49, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones - Licitaciones, Capital Federal.

e.19|1 Nº 317 v.30|1|79

Secretaría de Salud Públi...

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-1.094|79-3

Llámase a Licitación Pública Nº 13|79, para el día 7 del mes de febrero de 1979, a las 1[illegible] horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de "vehículos", solicitados por la Dirección General de Administración.

Costo del Pliego: $ 40.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas. Defensa Nº 120, piso 4º, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a citado Servicio.

e.19|1 Nº 305 v.30|1|79

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-766|79-8

Llámase a Licitación Pública Nº 14|79 para el día 26 del mes de enero de 1979, a las 17.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se deta-

llan, traslado de fondos con destino al Servicio de Tesorería.

Costo del pliego: $ 20.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, piso 4º, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 19|1 Nº 306 v. 22|1|79

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 13|79, para el día 25 de enero de 1979, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. materiales y equipos para esterilización (cepillo de mano, agujas metálicas, tela adhesiva, jeringas, agujas de sutura, sondas, etc.) con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones, sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), partido de Morón, Prov. Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 19|1 Nº 292 v. 22|1 79

HOSPITAL COLONIA NACIONAL DOCTOR EMILIO VIDAL ABAL
Expediente Nº 1-2020-2719000016|79-0

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79, para el día 7 de febrero de 1979, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Medicamentos, 1er. semestre de 1979, con destino al Hospital Colonia Nacional Doctor Emilio Vidal Abal, Oliva, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Hospital Colonio Nacional Doctor Emilio Vidal Abal, en Oliva, Córdoba, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citad servicio.

e. 19|1 Nº 295 v. 30|1|79

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9|79, Que será abierta el día 26 de enero del '79, a las 14 horas, para la adquisición de utiles de oficina para uso de este organismo. — El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, oficina de compras, donde se suministrarán más detalles, informes y pliego de condiciones

e.19|1 Nº 316 v.22|1|79

SUSCRIPCIONES DEL BOLETIN OFICIAL

Que vencieron el 31-12-78

Hacemos saber a los interesados cuya Suscripción VENCIO EL 31-12-78 que quieran renovar la misma y evitar la suspensión de los envíos, los trámites que deberán realizar:

SUSCRIPTORES DE CAPITAL FEDERAL:

Presentarse en nuestra sede central de Avda. SANTA FE 1659, en el horario de 13 a 16 hs.

PAGO EN EFECTIVO.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR DEL PAIS:

Enviar cheque o giro postal sobre esta plaza, orden Dirección Nacional del Registro Oficial.

ORGANISMOS OFICIALES:

El pago podrá ser en efectivo, cheque u orden de compra respectiva.

TARIFA ANUAL

(Disposición Nº 29/78 - D.N.R.O.)

Sección Legislación	**$**	**60.000.—**
Boletín Completo	**$**	**180.000.—**

Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Licitación Pública Nº 2|79

Referencia: Para la adquisición de resmas de papel copia, cartulina marfilina y resmas de papel comercial.

Apertura: El día 6 de febrero de 1979, a las 14.30 horas.

Retiro de Pliegos: Todos los días hábiles de 8.30 a 11.30 y de 12.30 a 19.30 horas en nuestra Sede Central, Avenida Leandro N. Alem 638, 3º piso, Capital Federal - Departamento Compras y Suministros.

Nota: El pliego de especificaciones es gratuito.

e.19|1 Nº 297 v.23|1|79

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Expediente Nº 23.260|78
Licitación Pública Nº 1|79

Llamado a Licitación para la impresión de formularios, sobres, fichas y la provisión de sobres en papel Kraft de diversas medidas.

Valor del Pliego: $ 8.000.

A retirar en Callao 1445, Capital, de 12 a 16 horas.

Apertura: Día 7|2|79, hora: 15.

$ 27.300.— e.19|1 Nº 22.722 v.23|1|79

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 90.003

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la ejecución de la Obra "Ampliación del Depósito de Elementos Combustibles Irradiados del R.A.3 y Depósito de Vehículos Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 9 de Febrero de 1979. Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Doscientos ochenta millones de pesos. (280.000.000).

Valor del Pliego: Quince mil pesos (pesos 15.000)

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250. 3er. piso. Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 10|1 Nº 109 v. 30|1|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 10, Expediente Nº 90.002 por la "Locación de los Servicios de Limpieza del Centro Atómico Constituyentes".

Apertura: 8 de febrero de 1979. — Hora: 10.00 (diez).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 09.30 a 12.00 horas, sin cargo.

e. 17|1 Nº 254 v. 26|1|79

Secretaría de Planeamiento

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, de la Secretaría de Planeamiento, llama a licitación pública Nº 2|79, para el día 26 de enero de 1979, a las 15 horas, para resolver la adquisición de válvulas sanitarias Sloan F.V. El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en: 25 de Mayo 459, 6º piso, oficina 601, Capital Federal, Departamento Contrataciones, Compras y Suministros, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 18|1 Nº 276 v. 19|1|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 30 de enero de 1979, a las 10,00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones, calle Rivadavia 1.330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9.00 a 13.00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 45|79 Ley 13.064 "Trabajos a realizar en las viviendas de servicio de la Delegación Santiago del Estero, solicitado por la División Inmuebles".

e. 17|1 Nº 260 v. 23|1|79

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15|79

Llámase a Licitación Pública Nº 15|79 para la adquisición y colocación de cie[n] (100) equipos de aire acondicionado fric[ío] calor con destino a distintos edificios d[e] este Ministerio. — Apertura de ofertas [y] retiro de pliegos de condiciones, en l[a] Dirección General de Administración, Di[-] visión Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca 721, 3er. piso, oficina 31[...] Capital, en el horario de 13 a 19. — Lugar donde se realiará la apertura pertinente.

e. 16|1 Nº 228 v. 25|1|7[9]

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEPARTAMENTO SUMINISTROS DIVISION CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 2|79

Escritorios.

Mesas para dactilógrafa.

Armarios biblioteca.

Bancos de laboratorio, etc.

Apertura: Día 29 de enero de 1979, a l[as] 12 horas.

Los pliegos de condiciones generales [y] especificaciones tecnicas, deberán retirarse del Departamento Suministros, División Contrataciones, Zufriategui y Varela, piso 1º, Villa Martelli, Provinc[ia] de Buenos Aires, teléfonos 761-0131|003[...] interno 161, de 8 a 12 horas.

e. 18|1 Nº 282 v 19|1|[79]

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO[S]
Departamento Compras
Av. Cabildo 65, Bs. As.
Tel. 772-8091, Int. 178|172

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día [...] de enero de 1979, a las 11 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 28|7[...] por la provisión de 10.000 kg latón 70[...] en cinta.

Por pliegos de condiciones dirigirse [a] esta Dirección General (Departament[o] Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aire[s] piso 1º, oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 5.000.

e. 10|1 Nº 106 v. 19|1|[79]

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
Tel. 208-1969

Llámase a licitación pública de venta Nº 1|79, para el día 26 de enero de 197[9] a las 10.30 horas, en el lugar indicad[o] en el epígrafe por la venta de hast[a] 200 tns. de plomo recuperado, en placas.

Las firmas interesadas en retirar [el] pliego de condiciones podrán hacerlo [en] esta Fábrica Militar o en la Gerencia [de] Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 1.000, valor d[el] pliego respectivo

e. 10|1 Nº 110 v. 19|1|[79]

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
Comando de Ingenieros
B Ing. Const. 601.
Licitacion Pública Nº 11|79.

Apertura: 29 de enero de 1979 — Hora 09.00.

Lugar: Constituyentes 2301, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires (Serv. Finanzas).

Destino: Escuela de Cadetes "Ramón [L.] Falcón.

Objeto: Ejecución de Techado Asfaltico

Precio del Legajo: $ 5.000.—

Presupuesto Oficial: $ 63.2000.000.—

Venta del Legajo e Informes: De lunes a viernes de 8.00 a 11,00 horas, Exclusivamente, en Constituyentes 2301, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

e. 15|1 Nº 194 v. 19|1|[79]

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 28|7[9] destinada a la contratación de las obras de remodelación en locales sanitarios [y] offices correspondientes al edificio [de] San Martín 235 de este Banco.

Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede d[e]

Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, oficina 711 de 10 a 16 horas.
La apertura tendrá lugar el 7 de febrero de 1979, a las 15 horas.
e. 17|1 Nº 240 v. 23|1|79

CAJA NACIONAL
DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 51|78
Apertura: 14 de febrero de 1979, a las 14 horas.
Adquisición de papeles, cartones y cartulinas durante el año 1979.
Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 6º piso, de esta Administración Central. Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 10 a 16 horas.
e. 18|1 Nº 275 v. 29|1|79

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION
NACIONAL
DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública Nº 18|79, para la provisión de hilo de algodón y piolín de cáñamo y lino.
Apertura: 24 de enero de 1979, a las 16 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, piso 3º, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e. 18|1 Nº 281 v. 19|1|79

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA
ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº AC 4|79.
Adq. coronas diamante.
Licitación Pública AC 5|79 Prov. trapos.
Apertura 14|2|79 — horas 10,00 y 10,15.
Valor pliego $ 1.500.—
Consulta, retiro pliegos y apertura propuestas: Bmé. Mitre 784 2º Piso — oficina 203 Capital Federal.
e. 17|1 Nº 267 v. 23|1|79

AGUA Y ENERGIA
ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº AC 1|79.
Prov. Aisladores soporte MN38 y portafusibles aereos p|60A.
Apertura 13|2|79, hora 10,00.
Licitación Pública Nº AC 2|79.
Prov. Conductores cableado de cobre aislado en PVC.
Apertura 13|2|79 hora 10,15.
Licitación Pública Nº AC 3|79.
Provisión Conjunto de repuestos para válvula Carraro, Ruggles-Klingeman, Leslie, etc.
Apertura: 26|2|79 — hora 10,00.
Valor de cada Pliego $ 1.500.—
Consulta, retiro de Pliegos a apertura propuestas: Bmé Mitre 784 2º Piso — oficina 203 — Capital Federal.
e. 17|1 Nº 266 v. 23|1|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 9.991: Adquisición películas radiográficas uso médico. Apertura 8|2|79: 10.30 hs. valor doc. $ 27.000.
Licitación Pública Nº 9.992: Contrat. "Acondicionamiento ambiental oficinas Sector Obras, Maza 61 Capital Federal. Apertura 12|2|79: 9.00 hs. Valor doc. pesos 130.000.
Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º Of. 110 Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.
e. 10|1 Nº 135 v. 19|1|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 9.996: Adq. válvulas de admisión, escape, inyección de gas, retención de aire y arranque con aire, p|MC y MG varios.
Apert.: 20|2'79: 9 hs. — Valor Doc.: $ 27.000.
Nº 9.997: Contrat. trabajos p|la obra: "Nuevo sistema de iluminación general en planta de almacenaje Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires.
Apert.: 20|2|79: 10.30 hs. — Valor Doc.: $ 50.000.
Nº 9.998: Contrat. servicio mano de obra p.tareas ordenamiento de materiales en almacenes y administrativas.
Apert.: 13|2|79; 9 hs. — Valor Doc.: $ 27.000.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, of. 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.
e. 16|1 Nº 234 v. 25|1|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.002 Adq. 1 tractor sobre orugas con hoja topadora incorporada.
Apertura: 19|2|79: 9,45 hs.
Valor Doc. $ 130.000.—
Licitación Pública Nº 10.003: Adq.: de semi-cojinetes p|MG. Clark Z6|8 y Worthington BBG-6 y MC. Clark HBM-10 y Worthington LTC 3|6.
Apertura: 22|2|79: 9,00 horas.
Valor Doc. $ 13.000.—
Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12.30 y de 14 a 15 horas.
e. 17|1 Nº 265 v. 26|1|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 9.993: Contrat. trabajos para la obra: "Construcción nueva red cloacal en barrio de viviendas Médanos. Prov. de Buenos Aires".
Apertura: 15/2/79, 9 horas.
Valor documentación: $ 130.000.—
Licitación Pública Nº 9.994: Contrat. "Trabajos de mantenimiento de estaciones de repetición de radio enlace gasoducto Pico Truncado-Buenos Aires".
Apertura: 23/2/79, 9 horas.
Valor doc. $ 13.000.—
Licitación Pública Nº 9.995: Adq. formularios (blocks, fichas, sobres, ejemplares, libros contables, etc.).
Apertura: 12/2/79, 10.30 horas.
Valor doc.: $ 13.000.—
Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 horas.
e. 12|1 Nº 174 v. 23|1|79

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.512|78
Llámase a Licitación pública Nº 15.216, para contratar el servicio de abono, con provisión de repuestos y mano de obra para la atención y mantenimiento de equipos de aire acondicionado, heladeras y bebederos refrigerados, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 724 Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizara el día 29 de enero de 1979, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 11|1 Nº 144 v. 22|1|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONSEJO AGRARIO
NACIONAL
Licitación Pública Nº 111
Llámase a licitación pública, para el día 26 de enero de 1979, a las 17 horas, para contratar el servicio de limpieza a prestar durante el año 1979, en el edificio ocupado por el organismo, situado en la calle Alsina 1407, Capital Federal.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Consejo Agrario Nacional, Alsina 1407, piso 1º, Capital Federal, lugar éste donde podrán ser solicitados todos los días hábiles, de 12.30 a 18 horas.
e. 18|1 Nº 280 v. 19|1|79

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 4|78 con el objeto de contratar el servicio de limpieza integral del edificio sita en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 41.400 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9.00 a 12.00 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevarán a cabo el 1º de febrero de 1979 a las 9.00 horas, en la dirección mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 16|1 Nº 227 v. 25|1|79

SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública Nº 22|79, para el día 30 de enero de 1979, a las 15 horas, para la contratación de un servicio de mantenimiento y limpieza del inmueble que ocupa el Plan Piloto, sito en Diag. H. Yrigoyen 31, Henderson, Provincia de Buenos Aires.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 18|1 Nº 284 v. 24|1|79

SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
Departamento Administración
Llámase a Licitación Pública Nº 28|79, para el día 26 de enero de 1979, a las 14 horas, para la contratación de un servicio de limpieza y antisepcia de los locales del laboac.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración - División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca Nº 751, e. piso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e.16|1 Nº 233 v.22|1|79

SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 25|79, para el día 25 de enero de 1979 a las 14 horas para la contratación de un servicio de refrigerio.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751| entrepiso, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e.15|1 Nº 196 v.19|1|79

SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
(SENASA)
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública Nº 27|79, para el día 29 de enero de 1979, a las 17 horas, para el servicio de limpieza y conservación de máquinas de escribir y calcular.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración. División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 17|1 Nº 268 v. 23|1|79

SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
(SENASA)
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública Nº 29|79, para el día 29 de enero de 1979, a las 14 horas, para la contratación de un servicio de limpieza de material de vidrio de laboratorio.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 17|1 Nº 256 v. 23|1|79

SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública Nº 30|79, para el día 30 de enero de 1979, a las 17 horas, para la adquisición de mamelucos, botas de goma y lupas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 18|1 Nº 285 v. 24|1|79

SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública Nº 31|79, para el día 31 de enero de 1979, a las 17 horas, para la contratación de un laboratorio para la elaboración de una vacuna oleosa.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 18|1 Nº 277 v. 24|1|79

SERVICIO NACIONAL
SANIDAD ANIMAL
Departamento Administración
Llámase a Licitación Pública Nº 26|79, para el día 26 de enero de 1979, a las 17 horas, para la adquisición de muebles para oficina.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración - División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca Nº 751, e. piso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e.16|1 Nº 230 v.22|1|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6940 para contratar la provisión de cinco (5) amplificadores lineales.
Precio del pliego: $ 4.000. — Expte.: 19.385-L-1978.
Presentación de propuestas: 31 de enero de 1979 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 18|1 Nº 371 v. 22|1|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1066|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 148 — Tramo: Villa Mercedes — Villa Dolores, Sección: Villa Mercedes — El Morro — Límite con San Luis — Villa Dolores (bacheo de la calzada existente con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de San Luis. — $ 19[illegible].580.650.-, Depósito de garantía: $ 1.955 506—. precio del pliego: $ 20.000.—. plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 5 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 5|1 Nº 30 v. 25|1|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1067|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 11 — Tramo: Puerto Veláz - Puerto Pilcomayo, Sección Km. 1.103 — Km. 1.214 (bacheo de base y calzada y ejecución de tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Formosa. — $ 672 170.300.—, Depósito de garantía: $ 6.721.703.—, precio del pliego: $ 70.000.—, plazo de obra: 10 meses.
Presentación de propuestas: 6 de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja Capital Federal.
e. 5|1 Nº 29 v. 25|1|79

DIRECCION NACIONAL DE
VIALIDAD
Licitación Pública Nº 108|79
Expediente 19.502-Vs-77.
Del 1º Distrito, para "Contratación, Remodelación Señalamiento y Semaforización Ruta Nº 8 — Tramo: Capital Federal — Campo de Mayo — Km. 25,000 al 26.000" en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 242.717.303. Depósito de garantía $ 2.427.173 precio del pliego: $ 24.272
Presentación de propuestas: 24 de enero de 1979, a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, sito en la Avda. General Paz 12190, Capital Federal. Consulta de pliegos en la Oficina de Licitaciones de 8 a 15 horas, y venta en la Oficina de Contaduría de 8 a 13 horas.
e. 29|12|78 Nº 20.042 v 19|1|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1065|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 3 — Tramo: La Juanita - Tres Cerros (reacondicionamiento de obra básica existente y construcción de calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. — $ 12.304.468 [illegible].—. Depósito de garantía: $ 123.044.680.—. precio del pliego: $ 1.000.000.— plazo de obra: 30 meses
Presentación propuestas: 1º de febrero de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 5|1 Nº 31 v. 25|1|79

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1064|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 1, Tramo: Villa María-Arroyo Cabral-Puente sobre Arroyo Cabral (Proyecto y construcción de un puente Hº Aº) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 152.981.000.
Depósito de garantía: $ 1.529.810.
Precio del pliego: $ 150.000.
Plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 24 de enero de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 2|1 Nº 29.078 v. 22|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3380/79, a realizarse el 9 de febrero de 1979 a las 14 horas, para contratar la Obra: Taller Mantenimiento Servicios de Rampa, Primera Etapa, con un presupuesto oficial de $ 190.000.000.

Pliego consultas y presentación propuestas Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Precio pliego $ 25.000.—, y Bases Generales $ 6.000.—, que serán abonados en el Departamento Finanzas. 6º piso, de 10.30 a 15 horas.

e. 9|1 Nº 89 v. 29|1|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 3.373|79

Leche en polvo descremada, en sobres de 4/5 grs. neto cada uno.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 1º de febrero de 1979, a las 10,30 horas.

e. 15|1 Nº 215 v. 24|1|79

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Nº 1|79

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de enero de 1979, a las 15 horas, para contratar un servicio de transporte para el traslado de personal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado en Viamonte 512, 2º piso. Sector Compras y Suministros en el horario de 13 a 19 horas.

e. 15|1 Nº 200 v. 24|1|79

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 2|79: Adquisición de cable de acero y cabos de polipropileno.

Fecha y lugar de apertura: 14|2|79, 10 horas. Sección Compras, Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro de pliegos: Sección Compras, de 11 a 15 horas.

Valor del pliego: $ 10.000 (diez mil pesos).

e. 17|1 Nº 253 v. 26|1|79

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 23-P|79

Apertura: 15 de febrero de 1979, a las 9 horas.

Pliego: $ 6.000.

Provisión de formularios impresos.

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 17|1 Nº 259 v. 25|1|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública: 29-P-79.

Apertura: 12 de febrero de 1979 — Hora: 9

Pliego: $ 9.000,00 — Transporte y dist. de Gas Oil en Capital Federal Gran Buenos Aires y varias provincias: los pliegos podrán adquirirse en Av. La Plata 1540 — piso 3º Capital de 8,30 a 14,30 horas; Santa Fe, Mendoza 2430 — Piso 1º Córdoba, Colón 210, Santiago del Estero, Absalón Rojas 510 esq. Av. Alvear; Tucumán, Córdoba 540 San Miguel de Tucumán; Salta Alvarado 638, J. ju? Av. ? P. 162 141

e. 12|1 Nº 166 v. 22|1|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de enero de 1979, a las 16 horas, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transp. (DABAST), para contratar la ejecución del transporte y distribución de envíos postales y telegramas en sucursal 25 (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la sucursal 25 (B) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DABAST) Correo Central, Buenos Aires.

e. 10|1 Nº 114 v. 19|1|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública Nº 27 DC|A|78 hasta el día 20 de marzo de 1979, a las 16 horas, para contratar, bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos que a continuación se detallan:

Renglón 1: Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un Centro de Conmutación de Mensajes y todo el equipo periférico asociado al mismo incluyendo aquellos destinados a funciones de control y supervisión y terminales de video presentación (VDU) para operación de tráfico en las oficinas de telefonogramas y transmisión de casa central. Instalación de los teleimpresores en las oficinas que componen el sistema.

Asimismo, se ejecutarán las obras civiles complementarias, sistemas de provisión de energía climatización, alarma contra incendio, central de órdenes, etc., de acuerdo a lo indicado en las respectivas especificaciones técnicas y documentación que componen el presente llamado, y un Servicio de Mantenimiento integral con provisión de mano de obra, herramientas y repuestos durante un período de veinticuatro (24) meses.

Renglón 2: Provisión de un mil cincuenta (1.050) teleimpresores electrónicos de página que operen con el alfabeto internacional CCITT Nº 2 para operación del tráfico de la Red Sitram, con servicio de reparación durante un período de veinticuatro (24) meses.

Se recibirán propuestas firmadas y en sobre cerrado en el salón de actos del palacio central de Correos y Telégrafos, sito en la calle Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, República Argentina, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Pliegos y Contratos, dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, Avda. Corrientes 132|172 5º piso, local 590, Correo Central, Capital Federal.

Presupuesto oficial renglón 1: Pesos 9.360.123.906.

Importe de garantía renglón 1: Pesos 93.601.239.

Presupuesto oficial renglón 2: Pesos 3.450.000.000.

Importe de garantía renglón 2: Pesos 34.500.000.

Importe de garantía en caso de cotizar ambos renglones: $ 128.101.239.

Valor del pliego: $ 2.000.000.

e. 5|1 Nº 14 v. 25|1|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.296|78

Llámase a licitación pública tendiente a la adquisición de útiles y elementos de oficina. — Apertura el día 5 de febrero de 1979 a las 10 hs. en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital. — Retirar pliegos en la precitada Dirección en el horario de 9 hs. a 12 hs.

e. 18|1 Nº 272 v. 19|1|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 1|79
Actuación Nº 1.373|77

Obra: Galpones de ganado y forraje en el campo de enseñanza de la Facultad de Ciencias Veterinarias General Pico, La Pampa.

Fecha de apertura: 14 de febrero de 1979, a las 11 horas.

Lugar de apertura: Rectorado, 9 de Julio 149, Santa Rosa, La Pampa.

Pliegos e informaciones: Rectorado, 9 de Julio 149, T. E. 3109 - 3191, Santa Rosa, La Pampa.

Valor del pliego: $ 5.000.

Presupuesto oficial: $ 67.000.000.

e. 10|1 Nº 132 v. 23|1|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 363.637|78

Llámase a licitación pública Nº 15|79, para la limpieza de distintos elementos y sectores pertenecientes al Casino Central de la ciudad de Mar del Plata, dependiente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, durante el período comprendido entre el 15 de febrero al 31 de diciembre de 1979 (310 días aproximadamente).

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1979, a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Avda. Independencia 3154, 2º piso, División Compras, Mar del Plata, T. E. 72-1172.

Retiro de pliegos, en la Administración Central, Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

e. 10|1 Nº 108 v. 19|1|79

Secretaría de Salud Pública

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 9|79, para el día 26 de enero de 1979, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de Productos Químicos y Medicinales, con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1979.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldome Sommer", (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e. 18|1 Nº 273 v. 19|1|79

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA
Dr. BONORINO UDAONDO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|79, para el día 22 de enero de 1979, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

Adquisición: Oxígeno Medicinal y Sulfato de Bario, con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado Hospital Avda. Caseros 2061, 2º piso, División Compras, Capital Federal, debiendo dirigirse al mismo para pliegos e informes.

e. 18|1 Nº 266 v. 19|1|79

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA
DR. BONORINO UDAONDO

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79, para el día 23 de enero de 1979, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

Contratación de: Service de Heladeras, Cámara Refrigeradora, Ascensores y Desinfección del Edificio, con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado Hospital, Avda. Caseros 2061, 2º piso, División Compras, Capital Federal, debiendo dirigirse al mismo para pliegos e informes.

e. 18|1 Nº 267 v. 19|1|79

Secretaría de Seguridad Social

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 53.643|78.

Llámase a Licitación Pública Nº 8|79, para el día 12 de febrero de 1979 a las 15 horas, por la provisión general de materiales —rubro papeles— para cubrir las necesidades del año 1979 del Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.).

La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros — Defensa 120 — 5º Piso — Oficina 5043 — Capital, donde se podrán retirar los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 15 horas.

e. 15|1 Nº 207 v. 24|1|79

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 11/79 para el día 29/1/79, a las 14 hs., por el servicio de mantenimiento, conservación y atención especial de diversos ascensores instalados en los edificios de este Organismo.

Pliegos de condiciones generales, en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse el Certificado original donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 12|1 Nº 176 v. 23|1|79

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 11/79
Expte. Nº 6.045.237/7 As. Vs.

Llámase a Licitación Pública Nº 11/79, para el día 30 de enero de 1979, a las 14 horas, para la contratación del servicio de refrigerio al personal de la Institución, durante el año 1979.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Servicio de Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, dentro del horario 12.30 a 19 horas.

e. 12|1 Nº 183 v. 23|1|79

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 329.397|79

Llámase a Licitación Pública Nº 22|79, para el día 14 de febrero de 1979, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de equipos para microfilmación.

El acto de apertura de las ofertas, tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Bmé. Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 17|1 Nº 264 v. 26|1|79

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 330.780|79

Llámase a licitación pública Nº 23|79 para el día 14 de febrero de 1979, a las 14 horas, para lograr la adquisición de elementos para una máquina grabadora-impresora.

El acto de apertura de las ofertas, tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Bmé. Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 18|1 Nº 279 v. 29|1|79

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Licitación Pública Nº 1|79

Referencia: Para la compra de uniformes para el personal femenino.

Apertura: El día 5 de febrero de 1979, a las 14.30 horas.

Retiro de pliegos: Todos los días hábiles de 9.30 a 11.30 y de 12.30 a 19.30 horas en nuestra Sede Central, Leandro N. Alem 638, piso 3º, Capital Federal, Departamento Compras y Suministros.

Nota: El pliego de especificaciones es gratuito.

e. 18|1 Nº 270 v. 22|1|79

Secretaría de Acción Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79, Trámite interno Nº 201.342|78, para la adquisición de bolsas de material plástico con impresión por el sistema de plangraf.

Fecha de Apertura: 2 de febrero de 1979, a las 15 horas.

Consulta, Retiro de Pliegos, Recepción y Apertura de las Ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 5º piso, oficina 5147, Capital Federal.

e. 16|1 Nº 235 v. 25|1|79

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79, para el día 16 de febrero de 1979, a las 10 horas, a los efectos de contratar la "construcción de la estructura de hormigón armado y parte de la mampostería de la obra destinada a sede del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes (Provincia de Buenos Aires).

Presupuesto oficial: $ 345.000.000.

Apertura y pliegos: Subsecretaría de Administración - División Adquisiciones y Contrataciones - Paraguay 1536, 7º piso - Cap. Fed.

Informes: Subsecretaría de Administración - Departamento de Obras Avda. Pte. Roque S. Peña 1211, piso 6º Capital. Horario de atención: 8.30 a 10.30 horas.

Valor del pliego: $ 45.000.

e. 16|1 Nº 219 v. 5|2|79

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de formularios varios para stock.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, piso 3º, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 3.000.

Fecha de apertura: El día 24 de enero de 1979, a las 11 horas.

e. 18|1 Nº 274 v. 19|1|79

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Licitación Pública Nº 2/79

Llámase a Licitación Pública para los servicios de fotoduplicación para el período 1º de marzo al 31 de diciembre de 1979.

Apertura de las ofertas: 1º de febrero de 1979, a las 16 horas.

Consulta y venta de pliegos: San Martín 871, 1er. piso, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Valor del pliego: $ 5.000.—

e. 12|1 Nº 177 v. 22|1|79

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de distintos elementos para llevar a cabo estudios hidrológicos. Apertura de las ofertas: 5 febrero 1979 - hora 17.00. Consulta y venta de pliegos: San Martín 871, Capital Federal. Mesa de Entradas de 14 a 19 horas. Valor del Pliego: cinco mil pesos. ($ 5.000.-).

e. 17|1 Nº 269 v. 26|1|79